

LA “LECTIO APUD ACTA” COMO PROCEDIMIENTO DE
PUBLICACIÓN DE LAS LEYES IMPERIALES ROMANAS*

[“The *lectio apud acta*’ as a Procedure for Publishing the Roman Imperial
Statutes”]

ESTEBAN MORENO RESANO**
Universidad de Zaragoza, España

RESUMEN

La *lectio apud acta* o *recitatio* fue un procedimiento empleado con frecuencia durante el principado para la publicación de las leyes imperiales, sobre todo, a lo largo de los siglos IV y V d. C. Aunque cuenta con un precedente de época republicana, la *editio pro contione*, la *lectio* se desarrolló durante el Imperio. En el siglo I no tenía todavía plenos efectos jurídicos, puesto que su aplicación exigía que estuviera acompañada por la publicación de la ley mediante *incissio* o *propositio*. No consta que los adquiriese hasta el siglo IV, cuando la sola *lectio*, precedida de las diligencias de recepción del texto de la ley, verificación de los signos de validación externos e internos

ABSTRACT

The *lectio apud acta* or *recitatio* was a procedure often employed during the principate to publish the imperial laws, above all, in the IVth. and Vth. Centuries A. D. Although it has a precedent from republican age, the *editio pro contione*, the reading, *lectio*, was developed under the Empire. It had not yet full legal effects in the Ist. Century, because its imposition demanded that the law was furthermore published by *incissio* or *propositio*. It isn't stated that this procedure had full effects until de IVth. Century, when only the public reading, preceded by the proceedings of reception of the law's text and inspection of external and internal validation marks, and followed

* Este trabajo ha sido realizado en aplicación de un Contrato de Investigación del Subprograma Ramón y Cajal del Ministerio de Ciencia e Innovación en la Universidad de Zaragoza (Rf. RYC-2010-07239), y se inscribe dentro de las líneas de investigación del proyecto HAR2008-4355/HIST, dirigido por la Dra. M^a V. Escribano Paño (Universidad de Zaragoza) y del Grupo Hiberus, dirigido por el Dr. F. Marco Simón (Universidad de Zaragoza) y financiado por el Gobierno de Aragón.

** Investigador contratado del subprograma “Ramón y Cajal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Dirección postal: Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Ciencias de la Antigüedad, Área de Historia Antigua, Universidad de Zaragoza, E-50009 Zaragoza, España. Dirección electrónica: esteban.morenoresano@gmail.com y estmores@unizar.es

y seguida de la consignación en actas públicas, era suficiente para publicar una ley con las debidas garantías de publicidad y fidelidad con relación al texto original de las normas.

PALABRAS CLAVE

Publicación de leyes – *Lectio apud acta* – *Codex Theodosianus* – *Liber legum Alarici regis* – *Codex Iustiniani*.

by the record in public acts, was enough in order to publish a law with the duly guarantees of publicity and fidelity in relation to the original text of the norms.

KEYWORDS

Publication of laws, *lectio apud acta*, *Codex Theodosianus*, *Liber legum Alarici regis*, *Codex Iustiniani*.

RECIBIDO el 30 de enero y ACEPTADO el 7 de agosto de 2011

I. INTRODUCCIÓN

Durante el Principado, los textos normativos romanos adquirían vigor de acuerdo con unos procedimientos estrictamente regulados¹. Los más habituales eran la *propositio*, esto es, la exposición pública de los documentos legales en *tabulae dealbatae*², o bien el traslado epigráfico de los textos, generalmente sobre placas

¹ Pese a ello, los estudios generales sobre los procedimientos de publicación de leyes en Roma son escasos. La principal monografía sobre la cuestión sigue siendo SCHWIND, Fritz, *Zur Frage der Publikation im römischen Recht, mit Ausblicken in das altgriechische und ptolemaische Rechtsgebiet* (2ª edición, München, G. H. Beck, 1973). Además, aunque referidos a etapas concretas de la historia romana, son de obligada cita los trabajos de J. P. Coriat y J. F. Matthews. Véanse, en efecto: CORIAT, Jean-Pierre, *Le prince législateur. La technique législative des Sévères et les méthodes de création du Droit impérial à la fin du Principat* (Bibliothèque des Écoles Françaises d'Athènes et de Rome, 294, Roma, École Française de Rome, 1997), esp. pp. 603-634; MATTHEWS, John F., *Laying Down the Law. A Study of the Theodosian Code* (New Haven and London, Yale University Press, 2000), esp. pp. 180-199; SIRKS, Adriaan J. B., *The Theodosian Code. A Study* (Friedrichsdorf, Éditions Tortuga, 2007), pp. 126-136.

² El documento debía ser fijado sobre *tabulae dealbatae*, donde habitualmente eran expuestos textos de carácter público. Dichas *tabulae* debían estar ubicadas en un emplazamiento conocido por el común de los ciudadanos (*in loco celeberrimo*), como indica la *Lex Imitana* (c. 95). Por supuesto, el lugar debía facilitar la lectura de texto. Tal y como indica Suetonio, con relación a la publicación de una ley de Calígula contra derecho, la *propositio* no podía realizarse en lugares estrechos. Además, de ser posible, las letras debían ser lo bastante grandes para que fueran visibles desde una distancia media (SUET., *Calig.*, XLI). Para todo lo relativo a este uso, véanse: CENCETTI, Giorgio, *Gli archivi dell'antica Roma nell'età repubblicana*, en *Archivi d'Italia*, 7 (Roma, 1940), pp. 7-47, esp. p. 21; MATTHEWS, John F., *Eternity in Perishable Materials: Law-Making and Literate Communication in the Roman Empire*, en HILLARD, T. W. - KEARSLEY, R. A. - NIXON, C. E. V. - NOBBS, A. M. (editores), *Ancient History in a Modern University. Proceedings of a Conference held at Macquarie University, 8-13 July 1993* (Cambridge, William Eerdsman, 1998), pp. 253-265; EL MISMO, *Laying* (cit. n. 1), pp. 186-187, nn. 61-63; MEYER, Elisabeth A., *Legitimacy and Law in the Roman World. Tabulae in the Roman Belief and Practice* (Cambridge, Cambridge University Press, 2004); RODRIGUEZ NEILA, Juan Francisco, "Tabulae Publicae". *Archivos municipales y documentación financiera en las ciudades de la Bética* (Colección de Monografías Derecho Romano. Sección de Derecho Administrativo Romano, 20), Madrid, Dykinson, 2005), p. 61.

de bronce (*incissio in aeneis tabulis*)³ o lápidas de piedra⁴. Además de estos proce-

³ El procedimiento más habitual era la *incissio in aeneis tabulis*. Plinio alude al mismo de la siguiente manera: "*Vsus aeris ad perpetuitatem monumentorum iam pridem traslatust est tabulis aereis, in quibus publicae constitutiones indiduntur*" (PLIN., *Nat. Hist.*, XXXIV, 99, 3-5). La mención más antigua a este procedimiento aparece en el *Senatus Consultus de Bacchanalibus* (186 a. C.), y se practicó hasta bien avanzada la Antigüedad tardía. No existía una normativa explícita que regulara este procedimiento. La única prescripción relativa a la aplicación de este procedimiento era que el texto pudiera leerse de pie, y sin forzar la mirada, expresada mediante la fórmula: V. D. P. R. L. P. ("*uri de plano recte legi possit*"), repetida en numerosas inscripciones (RICCOBONO, Salvatore, *FIRA.*, I, N° 25; *Lex Irnitana*, 90 y 95). En casos excepcionales, se introducían cláusulas adicionales, como ocurre en P. Yale 299, donde se prescribe que los textos debían ser presentados con letras claras y fácilmente reconocibles (φανεροῖς καὶ εὐδυναγνωσκόντοις τοῖς γράμμασι, l. 14), prohibiendo así el traslado de textos en cursiva, tanto sobre bronce como sobre piedra. (Cf. LEWIS, N., *The Process of Promulgation in Rome's Eastern Provinces*, en BAGNALL, Roger S. - HARRIS, William V. (editores), *Studies in Roman Law in Memory of A. Arthur Schiller* (Leiden, Brill, 1986), pp. 127-139, esp. p. 136). Al margen de estas prescripciones, no existían normas que regulasen el uso de abreviaturas, ni tampoco parece que las autoridades responsables de la *incissio* realizaran la correspondiente *probatio* del texto definitivo, pues en los epígrafes jurídicos abundan las erratas. Por estas últimas razones, A. Caballos afirma que el último paso de la publicación de leyes mediante *incissio* se realizaba, paradójicamente, al margen del control público, sobre todo por incuria de las autoridades responsables de la publicación. Véase: CABALLOS RUFINO, Antonio, *Las fuentes del Derecho: la epigrafía en bronce*, en ALMAGRO GORBEA, Martín - ÁLVAREZ MARTÍNEZ, José M^a (editores), *Hispania. El legado de Roma*, (Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1998), pp. 181-195, esp. p. 190. Sobre esta cuestión, son de obligada cita las siguientes referencias bibliográficas: WILLIAMSON, Callie, *Monuments of Bronze: Roman Legal Documents on Bronze Tablets*, en *Classical Antiquity*, 6 (Berkeley, 1987), pp. 160-183; CRAWFORD, Michael H., *The Laws of the Romans: Knowledge and Diffusion*, en GONZÁLEZ, Julián - ARCE, Javier (editores), *Estudios sobre la Tabula Siarensis* (Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1988), pp. 127-140, esp. pp. 133-136; MITCHELL, Stephen, *Maximinus and the Christians in A. D. 312: A New Latin Inscription*, en *Journal of Roman Studies*, 78 (London, 1988), pp. 105-124; FEISSEL, Denis, *Épigraphie et constitutions impériales: aspects de la publication du Droit à Byzance*, en CAVALLO, Guglielmo - MANGO, Cyril (editores), *Epigrafía medievale greca e latina. Ideologia e funzione. Atti del Seminario di Erice (12-18 settembre 1991)* (Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1995), pp. 67-98; CORCORAN, Simon, *The Empire of the Terrarchs. Imperial Pronouncements and Government. A. D. 284-324* (Oxford, Clarendon Press, 1996), p. 146, n. 101; CABALLOS RUFINO, Antonio, *Las fuentes del Derecho*, cit. ibi, pp. 181-195; MATTHEWS, John F., *Eternity*, cit. (n. 2), pp. 253-265; EL MISMO, *Laying*, cit. (n. 1), pp. 196-197; CABALLOS RUFINO, Antonio - FERNÁNDEZ GÓMEZ, Fernando, *Una ley municipal sobre "tabula aenea" corregida y otros bronces epigráficos*, en *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 152 (2005), pp. 269-293; CABALLOS RUFINO, Antonio, *¿Típicamente romano? Publicación de documentos en tablas de bronce*, en *Gerión*, 26 (Madrid, 2008), pp. 439-452; EL MISMO, *Publicación de documentos públicos en las ciudades del Occidente romano: el ejemplo de la Bética*, en *Selbstdarstellung und Kommunikation. Die Veröffentlichung staatlicher Urkunden auf Stein und Bronze in der römischen Welt* (München, Beck, 2009), pp. 131-172.

⁴ Los traslados de textos normativos en soporte pétreo eran también frecuentes, pero, a diferencia de las *incisiones in aeneis tabulis*, no obedecían siempre a la observancia de cláusulas legales. En ocasiones, se trataba de monumentos conmemorativos, que acostumbran a recoger el tenor de los documentos oficiales extractados. Las partes más afectadas por las labores de expurgo documental eran la intitulación y las cláusulas finales, como demuestran la Carta de Vespasiano a los saborenses (DESSAU, 6092), las cartas de Julia Domna y Caracalla a los Efesios [*Jahreshefte des Österreichischen Archäologischen Institutes in Wien*, 41 (Wien, 1960),

dimientos, también se practicaba con asiduidad la publicación de leyes mediante la *recitatio* o *lectio apud acta*. La *recitatio* o *lectio apud acta* consistía en la lectura en voz alta y en sesión pública de una *constitutio* imperial. Simultáneamente, la acción de la *lectio* era consignada en los *commentarii* o *acta* de la sesión pública en la que hubiera sido formalizada, dejando así constancia de la publicación de la ley conforme a los usos jurídicos vigentes. Después de la observancia de estos trámites, las disposiciones contenidas en el documento oficial adquirirían plena vigencia normativa y eran aplicables con todos los efectos⁵. Aunque este procedimiento está atestiguado en un número considerable de textos legales, nunca ha merecido un estudio específico, de ahí que se haya considerado conveniente dedicarles este trabajo⁶.

II. CRONOLOGÍA Y FUENTES

Es difícil establecer una cronología precisa acerca de la aplicación del procedimiento de la *lectio apud acta* durante el principado. En época republicana, la lectura pública de leyes durante las *contiones* era una forma de publicación de normas, conocida como *editio pro contione* o *in contione*. Está atestiguada desde el año 495 a. C. hasta el año 43 a. C.⁷. Las *lectiones apud acta* de documentos

cols. 81-82], o los rescriptos constantinianos de Orcisto (*CIL.*, III, 352 = DESSAU 6091) e Hispellum (*CIL.* XI, 5265 = DESSAU 705). Sobre el uso de extraer los documentos imperiales en los traslados epigráficos, véase: DE DOMINICIS, Manlio, *Il rescritto di Costantino agli Umbri (nuove osservazioni)*, en *Bullettino dell'Istituto di Diritto Romano "Vittorio Scialoja"*, 65 (Milano, 1962), pp. 173-191, esp. p. 173; WILLIAMS, Wynne, *Formal and Historical Aspects of Two New Documents of Marcus Aurelius*, en *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 17 (Bonn, 1975), pp. 37-78, esp. p. 41, n. 10); EL MISMO, *Epigraphic Texts of Imperial Subscripts: a Survey*, en *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 66 (Bonn, 1986), pp. 181-207. No obstante, en las provincias orientales era muy habitual que la publicación de las leyes imperiales se realizara mediante el grabado de los textos en soporte pétreo, en lugar de placas de bronce. Esto se debe, al parecer, a que en las ciudades griegas era más usual la publicación de leyes sobre lápidas, cf. BOFFO, Laura, *Ancora una volta sugli archivi nel mondo greco: conservazione e pubblicazione epigrafica*, en *Athenaeum*, 83 (Pavia, 1995), pp. 91-130; DAVIES, John K., *Greek Archives: From Record to Monument*, en BROSIUS, Maria (editor), *Ancient Archives and Archival Traditions. Concepts of Record Keeping in the Ancient World* (Oxford, Clarendon Press, 2003), pp. 323-343; FARAGUNA, Michele, *Scrittura e amministrazione nelle città greche: gli archivi pubblici*, en *Quaderni Urbanitati di Cultura Classica*, 80 (Roma, 2005), pp. 61-86.

⁵ MATTHEWS, John F., *Laying*, cit. n. 1), p. 187, nn. 55-56.

⁶ Sobre este procedimiento de publicación se pueden encontrar referencias en los siguientes estudios: SCHWIND, Fritz, *Zur Frage*, cit. n. 1), p. 178; GIORDANO, Ortonzo, *I cristiani nel III secolo: l'Editto di Decio (Biblioteca di Helikon, Testi e Studi*, 3 (Messina, s. d.), p. 125, n. 20; MATTHEWS, John F., *Laying*, cit. (n. 1), pp. 187-188.

⁷ T. LIV., II, 24, 6; III, 27, 2; DION. HAL., X, 24, 3 (458 a. C.); T. LIV. XXIII, 48, 12 (215 a. C.); T. LIV. XLIII, 4, 11 (213 a. C.); XXVI, 27, 6 (210 a. C.); XXXVII, 4, 1 (190 a. C.); XLII, 10, 3 (173 a. C.); DIOD. SIC. XXX, 1 (171 a. C.); T. LIV. XLIII, 4, 11 (170 a. C.); CIC., *De officiis* III, 80 (85 a. C.); APIAN., *Bellum civile* I, 95; PLUT., *Sulla* 31, 4 (82 a. C.); CIC., *Ep.* XI, 16 (58 a. C.); APIAN., *Bellum civile* IV, 32-34 (43 a. C.); CAS. DION., XLVII, 13, 4 (43 a. C.). Cf. PINA POLO, Francisco, *Las contiones civiles y militares en Roma* (Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1989), pp. 143-146.

imperiales derivan de este procedimiento, pero, como se verá, acusan algunas diferencias procedimentales, por lo que ambas formas de publicación no son plenamente identificables, aunque tuvieran los mismos efectos.

En época imperial, la mención más antigua conservada está fechada el día 10 de noviembre del año 41 d. C.⁸, y las constataciones más recientes fueron consignadas con fecha de 30 de octubre de 529⁹. Desde el año 41 d. C., cuando Lucio Recto Emilio leyó la carta de Claudio en Alejandría, no hay una nueva verificación de su uso hasta el año 91, cuando fueron *recitatae* en el municipio bético de Irni las *litterae Domitiani*¹⁰. La siguiente mención es ya del año 319¹¹. Todas las referencias al procedimiento datadas entre 319 y 438 provienen, directa o indirectamente, del *Codex Theodosianus*. Aunque a su vez fueron recopiladas en el *Liber legum Alarici regis* y en el *Codex Iustinianus*¹², bien es cierto que el número de referencias disminuye notablemente en las dos compilaciones posteriores¹³. Tampoco se ha conservado ninguna noticia acerca de la observancia del procedimiento en cuestión entre 438 y 529. Estos dos indicios permiten deducir que las *lectiones apud acta* cayeron en desuso poco o inmediatamente después de la redacción del *Codex Theodosianus*. En efecto, la mención en 529 de la *recitatio in consistorio* debe de responder a una restauración de un procedimiento caído en desuso, y que se inscribe dentro del tono clasicista, deliberadamente arcaizante, de la legislación de Justiniano¹⁴. Esta cuestión merecerá un comentario más adelante.

⁸ P. Lond. 1912 (= CPapJud. 153, 2-5), ll. 1-11.

⁹ CI. 1,2,22; CI. 1,14,12; CI. 2,55,4; CI. 4,1,12; CI. 4,34,11; CI. 5,12,30; CI. 5,30,5; CI. 6,30,19; CI. 6,42,30; CI. 6,61,6; CI. 8,53,34; CI. 11,48(47),20.

¹⁰ Sobre el texto en cuestión, cf. GONZÁLEZ, Julián, *The “Lex Irnitana”: a New Copy of the Flavian Municipal Law*, en *The Journal of Roman Studies*, 76 (London, 1986), pp. 147-238; D’ORS PÉREZ-PEIX, Álvaro, *Ley Flavia Municipal. Texto y comentario* (Roma, Pontificia Università Lateranense, 1986), p. 41; EL MISMO - D’ORS, Xavier, *Lex Irnitana* (Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1988), p. 3. El único estudio específico de las *litterae Domitiani* es el debido a REINOSO BARBERO, Fernando, *Convalidación de matrimonios espurios en la “Lex Irnitana” (“Epistula Domitiani”) y la “Lex Coloniae Genetivae Iuliae”*, en *Estudios en homenaje al Profesor Hernández Tejero* (Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1994), II, pp. 465-482.

¹¹ CTh. 8,18,1,3 (= Brev. 8,9,3; CI. 6,60,1).

¹² Para citar el *Codex Theodosianus* he seguido la edición de Krüger y Mommsen de 1905 [*Theodosiani libri XVI cum Constitutionibus Sirmundianis, edidit adsumto apparatu P. Kruegeri et Th. Mommsen* (Berolini, 1905)]; para el *Liber legum Alarici regis*, más conocido –aunque sin fundamento textual– como “Lex Romana Visigothorum”, la edición de Hänel de 1849 [HAENEL, Gustav, *Lex Romana Visigothorum* (Berolini, 1849)]; y para el *Codex Iustinianus*, la edición de Krüger, de 1877, revisada en 1914 [*Corpus Iuris Civilis, volumen Secundum: Codex Iustinianus, recognovit et retractavit Paulus Krueger* (Berolini, 1877)].

¹³ *Gesta Senatus Romani de Theodosiano publicando*; CTh. 2,2,1 (Brev. 2,2,1; CI. 3,5,1); CTh. 2,12,1 (Brev. 2,12,1; CI. 2,12,23); CTh. 2,26,2 (Brev. 2,26,1; CI. 3,39,4); CTh. 4,6,2-3 (CI. 5,27,1); CTh. 6,2,25; CTh. 6,4,8; CTh. 6,4,11; CTh. 6,4,23; CTh. 6,4,9; CTh. 8,18,1,3 (Brev. 8,9,3; CI. 6,60,1); CTh. 9,1,13; CTh. 9,38,4; CTh. 9,38,6; CTh. 10,7,1; CTh. 11,16,2; CTh. 11,16,4 (CI. 11,48(47),1); CTh. 11,16,14 (CI. 10,48(47),11); CTh. 10,19,8; CTh. 13,9,2; CTh. 14,3,10; CTh. 15,1,19; CTh. 16,2,14,4 (CI. 1,3,2); CTh. 16,2,20.

¹⁴ PRINGSHEIM, Fritz, *Die archaische Tendenz Justinians*, en *Studi in onore di Pietro Bonfante nel XL anno del suo insegnamento* (Milano, Giuffrè, 1930), I, pp. 551-587; ARCHI, Gian

Como se ha indicado, el *Codex Theodosianus* recoge la mayor parte de las menciones de la *lectio apud acta* conservadas. La inusitada frecuencia de las menciones a la *lectio apud acta* en el *Codex Theodosianus* no se explica como el producto de la casualidad en el proceso de selección de textos normativos llevada a cabo por las comisiones de 429 y 435¹⁵. De hecho, la ingente labor de selección de textos llevada a cabo por ambas comisiones no fue aleatoria: a pesar de los apremios por parte de Teodosio II y las limitaciones materiales que dificultaban su trabajo¹⁶, los comisarios teodosianos realizaron una tarea de exhaustiva recopilación de textos legales, recurriendo a fondos archivísticos de diversas procedencias. La mayor parte de las *constitutiones* recopiladas por los comisarios teodosianos procedían de archivos que pueden denominarse “centrales”, a distinguir entre ellos los palatinos, -y en particular, los vinculados al *Sacrum Consistorium*-, de los archivos de la prefectura del pretorio. Además de ellos, en la compilación del *Codex Theodosianus* se utilizaron fondos de muy diversa procedencia, desde los registros actuarios del Senado romano hasta los archivos de los gobernadores provinciales.

Hechas algunas excepciones, la mayor parte de las menciones de la *lectio apud acta* no son de procedencia palatina, por lo que corresponde adscribir las al segundo grupo. En efecto, sólo en un caso se indica que la *lectio* había sido realizada *in palatio*¹⁷, al que han de ser añadidas las menciones de la *recitatio in consistorio*

Gualberto, *Giustiniano legislatore* (Bologna, Il Mulino, 1970), pp. 151-179; HONORÉ, Tony, *Tribonian* (London, Routledge, 1978), pp. 48-49, 76-77; BIANCHINI, Marigrazia, *Appunti su Giustiniano e la sua compilazione* (Torino, Giappichelli, 1983), I, esp. pp. 1-2 y 17; LANATA, Giuliana, *Legislazione e natura delle novelle giustinianee* (Storia del pensiero giuridico, 7, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 1984), pp. 189-245.

¹⁵ El debate acerca de la continuidad o discontinuidad entre los proyectos de 429 (CTh. 1,1,5) y 435 (CTh. 1,1,6), es largo y complejo. La idea predominante en la actualidad (con la excepción de Volterra) es que hubo una solución de continuidad entre las labores encomendadas a las comisiones de 429 y 435. A propósito de ello, A. Cenderelli advierte en las fórmulas léxicas de CTh. 1,1,6 que la comisión de 429 había llevado a cabo la mayor parte de la labor de selección, fragmentación y ordenación preliminar de textos en títulos, faltando por hacer la definitiva ordenación de los títulos en libros. (Cf. CENDERELLI, Aldo, *Digesti e predigesti. Riflessioni e ipotesi di ricerca* (Publicazioni della Facoltà di Giurisprudenza. Istituto Giuridico. Università di Modena, 4, Milano, Giuffrè, 1984), pp. 28-43). Sobre la cuestión, además de la citada obra, cf. ARCHI, Gian Gualberto, *Teodosio II e la sua compilazione* (Napoli, Edizione Scientifiche Italiane, 1976), pp. 9, 35-36; BIANCHINI, Marigrazia, *Rileggendo CTh. 1,1,5, en Seminario Romanistico Gardesano promosso dall'Istituto di Diritto Romano e Storia dei Diritti Antichi (19-21 maggio 1976)*, Suppl. 3 (Milano, Giuffrè, 1976), pp. 153-160; HONORÉ, Tony, *The Making of the Theodosian Code*, en ZSS., 103 (Stuttgart, 1986), pp. 165-167; FALCHI, Gian Luigi, *Sulla codificazione del diritto romano nel V e VI secolo* (Pontificium Institutum utriusque Iuris. Studia et Documenta, 8, Roma, Pontificia Università Lateranense, 1989), pp. 13-33; LÓPEZ-AMOR GARCÍA, María, *Notas sobre el proyecto codificador de Teodosio II*, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 75 (Madrid, 1989), pp. 465-479; MATTHEWS, John F., *The Making of the Text*, en HARRIES, Jill - WOOD, Ian (editores), *The Theodosian Code. Studies in the Imperial Law of Late Antiquity* (Mold, 1993), pp. 13-25; EL MISMO, *Laying*, cit. (n. 1), p. 169; SIRKS, Adriaan J. B., *The Theodosian Code*, cit. (n. 1), pp. 54-59, 66-68.

¹⁶ Cf. SARGENTI, Manlio, *Il Codice Teodosiano: tra mito e realtà*, en SDHI., 61 (Roma, 1995), pp. 373 y sgs.

¹⁷ CTh. 10,7,1.

palatii Iustiniani del 30 de octubre de 529¹⁸. Así mismo, sólo en cuatro ocasiones se especifica que las *lectiones* correspondieran a una ley dirigida al Prefecto de Pretorio¹⁹. Por el contrario, casi todas las *lectiones apud acta* conservadas en las compilaciones oficiales provienen de archivos no comprendidos dentro del complejo palatino, principalmente de los archivos del Senado de Roma²⁰, y en menor medida de la prefectura urbana de la misma ciudad²¹. Destacan, sin embargo, los ejemplos de *lectio* procedentes de archivos provinciales, concretamente de África²², Campania²³ y Emilia y Liguria²⁴. Las *constitutiones* que contienen las menciones de la *lectio apud acta*, reflejan fielmente la heterogeneidad de las fuentes recopiladas por los compiladores del Teodosiano, si bien acusan una elevada frecuencia de textos procedentes de archivos ajenos al *palatium*.

La búsqueda de textos legales procedentes de fondos tan dispares sólo puede responder a un fin: recopilar las versiones más fidedignas. Con este objeto parece que fueron seleccionadas las versiones de textos imperiales cuyas suscripciones especificaban que habían sido publicados según el procedimiento de la *lectio apud acta*. Según las pautas establecidas por las comisiones encargadas de la elaboración del *Codex Theodosianus*, ni el procedimiento seguido en la publicación ni la procedencia de las *constitutiones* fueron los criterios aplicados en la selección de los fragmentos compilados, pues éstos se reunieron en virtud de su contenido²⁵. Desde luego, los compiladores del *Codex Theodosianus* escogieron los textos que

¹⁸ CI. 1,2,22; CI. 1,14,12; CI. 2,55,4; CI. 4,1,12; CI. 4,34,11; CI. 5,12,30; CI. 5,30,5; CI. 6,30,19; CI. 6,42,30; CI. 6,61,6; CI. 8,53,34; CI. 11,48 (47),20.

¹⁹ CTh. 2,12,1 (= Brev. 2,12,1; CI. 2,12,23); CTh. 2,26,2 (= Brev. 2,26,1; CI. 3,39,4); CTh. 11,16,4 (CI. 10,48 (47) 1).

²⁰ *Gesta Senatus Romani de Theodosiano publicando*; CTh. 6,2,25; CTh. 6,4,8; CTh. 6,4,9; CTh. 6,4,11; CTh. 6,4,23; CTh. 8,18,1,3 (= Brev. 8,9,3; CI. 6,60,1); CTh. 9,1,13; CTh. 10,19,8; CTh. 15,1,13.

²¹ CTh. 2,2,1 (= Brev. 2,2,1; CI. 3,5,1); CTh. 9,38,4; CTh. 9,38,6; CTh. 14,3,10.

²² CTh. 4,6,2-3 (CI. 5,27,1); CTh. 13,9,2.

²³ CTh. 11,16,14 (CI. 10,48(47),11).

²⁴ CTh. 11,16,2.

²⁵ Así lo especifica claramente la ley de 429 (CTh. I, 1, 5): *Et primum tituli, quae negotiorum sunt certa uocabula, separandi ita sunt, ut, si capitulis diuersis expressis ad plures titulos constitutio una pertineat, quod ubique aptum est, collocetur*. Cf. ARCHI, Gian Gualberto, *Teodosio II*, cit. (n. 15), pp. 24-27; BIANCHINI, Marigrazia, *Rileggendo*, cit. (n. 15), pp. 153-160; VOLTERRA, Edoardo, *Intorno a la formazione del Codice Teodosiano*, en *BIDR.*, 83 (Milano, 1980), pp. 85-124; EL MISMO, *La costituzione introduttiva del codice teodosiano*, en *Sodalitas. Scritti in onore di Antonio Guarino* (Milano, Giuffrè, 1984), VI, pp. 3083-3103; HONORÉ, Tony, *The Making*, cit. (n. 15), pp. 133-222; LÓPEZ-AMOR GARCÍA, María, *Notas*, cit. (n. 15), pp. 465 y sgs.; MATTHEWS, John F., *The Making*, cit. (n. 15), pp. 19-44; BASSANELLI-SOMMARIVA, Gisella, *L'uso delle rubriche da parte dei commissari teodosiani*, en CRIFÒ, Giuliano - GIGLIO, Stefano (editores), *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana. XIV Convegno Internazionale in memoria di Guglielmo Nocera* (Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 2003), pp. 197-239; SIRKS, Adriaan J. B., *The Theodosian Code*, cit. (n. 2), pp. 59-60, 69-70; JAILLETTE, Pierre, *Le Code Théodosien. De sa promulgation à son entreprise de traduction française. Quelques observations*, en CROGIEZ-PÈTREQUIN, Sylvie - JAILLETTE, Pierre (editores), *Le Code Théodosien. Diversité des approches et nouvelles perspectives* (Collection de l'École Française de Rome, 412, Rome, École Française de Rome, 2009), pp. 15-36, esp. 17-22.

debían figurar en el *nouus codex* de acuerdo con su contenido, pero, para acreditar la calidad de la versión seleccionada, atendieron también a las indicaciones relativas a los procedimientos seguidos en la publicación. De ahí se deduce que los fragmentos con indicación del procedimiento de la *lectio* en las suscripciones de las leyes fueron incorporados a las compilaciones oficiales porque acreditaban la fidelidad de las copias conforme al documento imperial original.

Las menciones de la *lectio apud acta* son más infrecuentes en *Liber legum Alarici regis* y en el *Codex Iustinianus*. Este hecho tampoco es casual, sino consecuencia de la revisión de la compilación teodosiana en Oriente y Occidente. El *Liber legum Alarici regis* y el *Codex Iustinianus* son respectivamente el resultado de la tradición administrativa y jurisprudencial forjada en torno el *Codex Theodosianus* en sus dos versiones, la occidental y la oriental. Las trayectorias del *Codex Theodosianus* en ambas *partes Imperii* tienen puntos coincidentes, aunque fueron procesos que se desarrollaron de forma independiente y, por ello, también muy distinta. En Occidente, la revisión del texto teodosiano dio lugar al *Liber legum Alarici regis*. La reelaboración de la anterior compilación por orden de Alarico II se concretó en el expurgo de leyes obsoletas y en la reelaboración de las *interpretationes*, con el fin de actualizar, simplificar y reordenar las normas compiladas por Teodosio II²⁶. Como resultado de la aplicación de este programa de adaptación del *Codex Theodosianus* al Reino de Tolosa, el *Liber legum Alarici regis* sólo conservó cuatro menciones de la *lectio apud acta*²⁷. Parece que los comisarios alaricianos se limitaron a incluir en el *Liber legum* los textos del *Codex Theodosianus* que todavía eran aplicables, sin revisar su tenor a partir de otras versiones distintas de las compiladas.

El caso del *Codex Iustinianus* fue distinto, pues conserva mayor número de referencias a la *lectio apud acta*²⁸. Todas ellas, con excepción de las datadas en 529²⁹, provienen del *Codex Theodosianus*, pero, a diferencia del *Liber legum Alarici regis*, sus tenores fueron revisados con bastante cuidado. Las *constitutiones De*

²⁶ CONRAT (COHN), Max, *Westgötischer und Katholische Auszüge des 16. Buchs des Theodosianus*, en ZSS., rom. Abt., 32 (Stuttgart, 1911), pp. 74 ss.; FERRARI DALLE SPADE, G., *Osservazioni sulla trasmissione diplomatica del Codice Teodosiano e sulla interpretatio visigotica*, en *Scritti giuridici* (Milano, Giuffrè, 1954), II, pp. 225-254; BRUCK, E. F., *Cesarius von Arles und die Lex Romana Wisigothorum*, en *Studi in onore di Arangio-Ruiz* (Milano, Giuffrè), I, pp. 201-207, esp. p. 214); CANNATA, Carlo Augusto, *I rinvii al "ius" nella "interpretatio" al Codice Teodosiano*, en *SDHL.*, 28 (Roma, 1962), pp. 292-315; GAUDEMET, Jean, *Le Bréviaire d'Alaric et les epitome*, en *Ius Romanum Medii Aevi*, Pars I, 2b aa b) (Milano, Giuffrè, 1965), pp. 24-33; LAMBERTINI, Renzo, *La codificazione di Alarico II* (Torino, Giappichelli, 1991), pp. 51-118; ROSSI, D., *Il sistema normativo delle fonti normative nel Breviario Alariciano alla luce dell'interpretatio a CTh. 1, 4, 3*, en *BIDR.*, 35-36 (Milano, 1993-1994), pp. 551-560; SARGENTI, Manlio, *Il Codice Teodosiano*, cit. (n. 16), pp. 373 ss.; LAMBERTINI, Renzo, *Fonti giuridiche romane e tecnica compilatoria nel Breviario Alariciano, en Nozione, formazione e interpretazione del Diritto: dall'età romana alle esperienze moderne: ricerche dedicate al Prof. Filippo Gallo* (Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 1997), pp. 438 y sgs.

²⁷ Brev. 2,2,1; Brev. 2,12, 1; Brev. 2,26,1; Brev. 8,9,3.

²⁸ CI. I, 3, 2; CI. II, 12, 23; CI. III, 5, 1; CI. III, 39, 4; CI. V, 27, 1; CI. VI, 60, 1; CI. X, 48 (47), 11; CI. XI, 48 (47), 1.

²⁹ CI. I, 2, 22; CI. I, 14, 12; CI. II, 55, 4; CI. IV, 1, 12; CI. IV, 34, 11; CI. V, 12, 30; CI. V, 30, 5; CI. VI, 30, 19; CI. VI, 42, 30; CI. VI, 61, 6; CI. VIII, 53, 34; CI. XI, 48 (47), 20.

nouo codice componendo (529) y *De emendatione codicis Iustiniani et secunda eius editione* (534) no especificaban la revisión de los textos del *Codex Theodosianus* entre los cometidos de las comisiones encargadas de la realización del *Codex Iustinianus*³⁰, pero la comparación de las versiones de algunas leyes contenidas en ambas compilaciones revela que se realizó. En efecto, los responsables de preparar las dos ediciones del *Codex Iustinianus* consultaron textos legales distintos de los que fueron compilados en el *Codex Theodosianus*³¹.

Sirva el ejemplo de una ley de Constantino, *lecta* en Cartago el día 21 de julio de 336³², recogida en ambos códigos, pero en distintas versiones³³. Las divergencias del texto apreciables en ambos códigos pueden explicarse de varias formas. La primera posibilidad es que los compiladores del *Codex Theodosianus* y los compiladores de *Codex Iustinianus* consultaran versiones distintas de la misma ley, procedentes en cualquier caso del ejemplar leído en Cartago en 336. La segunda opción, acaso la más razonable, es que los compiladores de uno y otro código usaran una misma copia, alterando el texto a efectos de incorporarlo a sus respectivas obras y eliminando aquello que fuera prescindible³⁴. Consideraciones diplomáticas aparte, este hecho revela, entre otras cosas, que el texto de una *lex*

³⁰ Sobre la relación entre ambos proyectos, cf. FALCHI, Gian Luigi, *Sulla codificazione*, cit. (n. 15); VOGLI, Pasquale, *Vicende della legislazione giustiniana negli anni 528-534*, en *SDHI.*, 69 (Roma, 2003), pp. 85-125.

³¹ Frente a la opinión clásica de Rotondi, que rechazaba que las comisiones encargadas de la elaboración del *Codex Iustinianus* recurrieran a otras fuentes que las compilaciones oficiales anteriores (Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano), la idea más aceptada actualmente es que se usaran otras fuentes jurídicas. Veanse SIRKS, Adriaan J. B., *From the Theodosian Code to the Justinian Code*, en *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana. VI Convegno Internazionale* (Perugia, Università degli Studi di Perugia, 1986), pp. 267-302; LÓPEZ-AMOR GARCÍA, María, *Sobre la posible relación entre el proyecto del Codex iustiniano y la codificación de Teodosio II*, en *Estudios en homenaje*, cit. (n. 10), pp. 361-369; CUNEO, Paola O., *Codice teodosiano, Codice Giustiniano e diritto nel Tardo impero*, en *Labeo*, 42 (Napoli, 1996), pp. 208-241; GIOMARO, Anna Maria, *Il "codex repetitae praelectionis": contributi allo studio delle raccolte normative da Teodosio a Giustiniano* (Roma, Pontificia Università Lateranense, 2001); CUNEO, Paola O., *Codice di Teodosio, Codice di Giustiniano. Saggio di comparazione su alcune costituzione di Costantino e Licinio*, en *SDHI.*, 68 (Roma, 2002), pp. 265-317; GIOMARO, Anna Maria, *Differenze di "sistema" fra il Codice di Teodosio II (439) e il Codice di Giustiniano (534). I grandi spostamenti di materia fra lo schema dell'uno e dell'altro codice*, en *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana*, cit. (n. 26), XIV, pp. 155-195; CENDERELLI, Aldo, *I giuristi di Giustiniano*, en *Rivista di Diritto Romano*, 4 (Torino, 2004), pp. 1-25.

³² SEECK, Otto, *Die Zeitfolge der Gesetze Konstantins*, Stuttgart, en *Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte* (1889), p. 114.

³³ CTh. 4,6,1; CI. 5,27,1.

³⁴ El Teodosiano sustituye *sacerdotii id est Phoenicarchiae uel Syriarchiae*, por la fórmula más generalista *flamoniū uel sacerdotiū provinciae*. Así mismo, en el *Codex Iustinianus* fue extractada la última cláusula dispositiva, concretamente los términos *ad gynaecei Carthaginis ministerium deputetur*, que aparecen en el Teodosiano. Sobre esta ley, vease JANEAU, M. H., *Constantin et la prohibition d'adrogar les naturales*, en *Conférences faites à l'Institut de Droit Romain en 1947* (Institut de Droit Romain de l'Université de Paris, VI, Paris, Sirey, 1950), pp. 131-154, esp. pp. 143-147; GRUBBS, Jane E., *Law and Family in Late Antiquity. The Emperor Constantine's Marriage Legislation* (Oxford, Clarendon Press, 1995), pp. 289-294.

generalis publicada mediante *lectio apud acta* en Cartago era lo suficientemente apreciado en Oriente como para conservar copia del mismo durante dos siglos.

El texto no fue escogido por casualidad, sino porque, de acuerdo con el procedimiento observado en su publicación, la versión *lecta in Carthagine* era la más fidedigna con respecto al documento original constantiniano. Téngase en cuenta que la ciudad de Cartago disponía de un órgano específicamente encargado de la confección de los *commentarii* públicos: la oficina de los *commentarienses*, presidida por el *procurator tractus Carthaginiensis*³⁵. Este hecho no era ignorado por los comisarios responsables de la compilación del *Codex Theodosianus* y del *Codex Iustinianus*, y, por tanto, puede comprenderse que los textos consignados en Cartago eran muy valorados por la calidad del registro: al fin y al cabo, en el Imperio circulaban muchas copias de leyes, pero raramente eran fiables. Famosa es, de hecho, la carta en la que Plinio solicita a Trajano la comprobación de unas leyes imperiales que no parecían dignas de crédito³⁶.

Baste lo dicho para advertir que no puede establecerse una cronología concluyente en relación con el procedimiento de las *lectiones apud acta*. Que el primer testimonio date del año 41 no indica que fuera un procedimiento novedoso. Pero la ausencia de más menciones hasta el año 91, así como entre el año 91 y el año 319, y entre el año 438 y el año 529 no significa que no se aplicara en dichos intervalos. Simplemente, tanto los responsables de la elaboración del *Liber legum Alarici regis* como los comisarios que realizaron las dos versiones del *Codex Iustinianus* no prestaron tanta atención a las leyes que fueron publicadas con este procedimiento. De todas formas, no es tampoco una propuesta infundada afirmar que después de 438 la *lectio apud acta* cayera en desuso paulatino, como demuestra el hecho de que el *Liber legum Alarici regis* no incorporase ninguna mención posterior a dicho año (aunque acaso las hubiera) y que el *Codex Iustinianus* lo hiciera sólo en un caso muy singular, correspondiente a un solo día, el 30 de noviembre de 529. En efecto, la publicación de doce leyes de Justiniano en una misma jornada y en el mismo lugar parece ser una excepción, que probablemente obedeciera a razones protocolarias antes que a exigencias administrativas. Pero la aplicación del procedimiento en 529 demuestra también que, aun dentro de la excepcionalidad, se trataba de un uso administrativo todavía vigente.

En todo caso, puede afirmarse que las menciones de las *lectiones apud acta* en las leyes imperiales conservadas no es proporcional a la frecuencia de su uso. Por el contrario, su registro fue discontinuo. El mayor número de referencias a este procedimiento se concentra en *Codex Theodosianus*. No se trata de una casualidad,

³⁵ BOULVERT, Gerard, *Esclaves et affranchis impériaux sous le Haut-Empire Romain. Rôle politique et administratif* (Napoli, Jovene Editori, 1970), pp. 193-197.

³⁶ PLIN., *Ep.* X, 65: “[...] neque putavi posse in me eo ... exemplis esse contentum. Recitabatur autem apud me edictum, quod dicebatur diui Augusti, ad Andaniam pertinens; recitatae et epistulae diui Vespasiani ad Lacedemonios et diui Titi ad eosdem et Achaeos et Domitiani ad Auidium Nigrinum et Armenium Brocchum proconsules, item ad Lacedemonios; quae ideo non misi, quia et parum emendata et quaedam non certae fidei uidebantur, et quia uera et emendata in scriniis tuis esse credebam”. Cf. GAUDEMET, Jean, *La formation du Droit séculier et du Droit de l'Église aux IVe. et Ve. Siècles* (Institut de Droit Romain de l'Université de Paris, XV, Paris, Sirey, 1957), p. 42.

sino del resultado de la aplicación de los criterios planteados para seleccionar los textos que debían integrar el *nouus codex* de 438. Las dos comisiones presididas por Antíoco no eligieron los textos de forma aleatoria, pues, por el contrario, escogieron, en la medida de lo posible, las versiones más fidedignas. A ello responde, sin duda, la elección de textos cuyas *sanctiones* indicaban que habían sido publicados mediante *lectio apud acta*.

III. LA RECONSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Las lagunas sobre la regulación del proceso administrativo romano son ingentes, con la excepción de la prefectura de Egipto, donde abunda la documentación papirácea. De acuerdo con dicha premisa, la reconstrucción del procedimiento de la *lectio apud acta* en su integridad es sumamente compleja, dado que sus consignaciones escritas son escasas y escuetas. Se puede constatar, no obstante, que el procedimiento de la *lectio apud acta* no se reducía a la *lectio*: comenzaba con la recepción del documento imperial sellado, continuaba con su apertura, seguía con la lectura en sesión pública propiamente dicha, que simultáneamente era consignada en los *commentarii* o *actas* de la sesión, y terminaba con el depósito del ejemplar original y de las actas de la sesión en el archivo correspondiente.

En el apartado anterior se ha aludido a que el procedimiento de la *lectio apud acta* imperial deriva de la *editio pro contione* republicana. Así es, desde luego, pero ambos procedimientos, con tener los mismos fines y efectos, diferían en algunos aspectos. En primer lugar, no consta que en las *editiones pro contione* se consignara la *actio* de la publicación. De hecho, la constancia de su aplicación no procede, en la mayor parte de los casos, de fuentes jurídicas, sino historiográficas, principalmente de Livio, Apiano, Dionisio de Halicarnaso y Dión Casio. Fuera de la literatura histórica, se prevé la aplicación, de la *editio pro contione* en el *Senatus Consultus de Bacchanalibus*, prescribiendo que ésta debía ser realizada al menos en tres *nundinae*, para garantizar el conocimiento del edicto ("*Haice utei in conuentionid exdeicatis ne minus trinum noundinum, senatusque sententiam utei scientes esetis*")³⁷. En época imperial no están documentadas este tipo de prescripciones, y, además, la previsión de la aplicación del procedimiento no documenta la elaboración de los *acta*, puesto que la primera constatación es del año 41 d. C. Por tanto, la principal diferencia entre la *editio pro contione* y la *lectio apud acta* parece ser la diligencia de la consignación en actas de la *actio*, imprescindible en época imperial. Por otra parte, la publicación *in conuentionid* debía ser acompañada de la *incisio in aeneis tabulis (in tabulam abeneam inceideretis)*. En este aspecto también difieren las *lectiones apud acta* imperiales de las *editiones in contione* republicanas: sólo en la *lectio* del año 41 d. C. se alude a la publicación del texto mediante *incisio*, pues en el año 91 ya se ignora dicha cautela.

En realidad, apenas queda constancia documental de los pasos del procedimiento previos a la *lectio* en época imperial. La consignación de la *lectio* era

³⁷ *Senatus Consultus de Bacchanalibus*, I,6. Cf. PINA POLO, FRANCISCO, *Las "contiones"*, cit. p. 143, n. 143.

registrada habitualmente en la suscripción del texto, según la siguiente *ordinatio*: mención del procedimiento (*lectio* o *recitatio*), nombre del magistrado instructor, lugar físico de la *lectio* (*in Senatu, in Consistorio, in Palatio, in Pantheo, in Ecclesia*), día y mes, ciudad, consulado. Propiamente sólo era necesario que figurara en la suscripción la mención del procedimiento el día, el mes y el consulado para que constara que el texto en cuestión había sido efectivamente publicado³⁸. De hecho, en muy pocos fragmentos aparece el nombre del magistrado instructor³⁹, el lugar físico de la *lectio*⁴⁰ y la mención de la ciudad donde se hubiera formalizado el procedimiento⁴¹. En otros casos las suscripciones no recogen íntegra la fórmula que hacía constar el procedimiento de publicación de ley⁴². Sin duda, se trata de

³⁸ *Lex Irnitana*, ll. 39-14: *Litterae [...] recitatae Vidus Domitianas. Anno M. Acili Glabronis et M. Vlpi Traiani Cos.*; CTh. 2,2,1 (Brev. 2,2,1; CI. 3,5,1): [...] *Lecta kal. Dec. Valente et Valentiniano AA. cons.*; CTh. 2,12,1 (Brev. 2,12,1; CI. 2,12,23): [...] *Lecta apud acta prid. non. Febr. Iuliano A. IIII et Salustio cons.*; CTh. 2,26,2 (Brev. 2,26,1; CI. 3,39,4): [...] *Lecta apud acta XI k. Iul. Gallicano et Symmacho cons.*; CTh. 6,4,11: [...] *Lecta prid. id. Aug. Constantio A. VIII et Iuliano C. II cons.*; CTh. 6,4,23: [...] *Lecta V. id. Iun. Valentiniano et Valente IIII AA. cons.*; CTh. 9,38,4: [...] *Lecta VIII id. Iun. Valentiniano et Valente II AA. cons.*; CTh. 16,2,14,4 (CI. 1,3,2): [...] *Lecta V kal. Ian. apud acta Constantio A. VIII et Iuliano C. II cons.*

³⁹ P. Lond., 1912, l. 1; CTh. 6,4,8: [...] *Lecta ab Araxio proconsule die VI id. Mai Constantio A. VIII et Iuliano Caes. I cons.*; CTh. 6,2,25: [...] *Dat. VI kal. Romae, recitata in Senatu per Theodosium primicerium notariorum DD. NN. Theodosio XII et Valentiniano II AA. cons.*; CTh. 6,4,9: [...] *Lecta ab Araxio proconsule die VI id. Mai Constantio A. VIII et Iuliano Caes. I cons.*; CTh. VIII,18,1,3 (Brev. 8,9,3; CI. 6,60,1): [...] *Recitata apud Vettium Rufinum P. V. in Senatu. Non. Sept. Constantino A. V et Licinio C. cons.*

⁴⁰ CTh. 6,2,25: [...] *Dat. VI kal. Romae, recitata in Senatu per Theodosium primicerium notariorum DD. NN. Theodosio XII et Valentiniano II AA. cons.*; CTh. 10,7,1: [...] *Recitata III. non. Aug. In Palatio, Constantino A. VII et Constantio C. cons.*; CTh. 14,3,10: [...] *Dat. non. Iul. Lecta in Pantheo non. Nou. Valentiniano et Valente AA. cons.*; CTh. 16,2,20: [...] *Lecta in ecclesiis Romae III kal. Aug. Valentiniano et Valente III AA. cons.*; CI. 1,2,22: *Recitata septimo miliario huius inclitae ciuitatis in nouo consistorio palatii Iustiniani*; CI. 6,61,6: [...] *Recitata septimo miliario in nouo consistorio palatii D. N. Iustiniani. D. III k. Nou. Decio cons.*; CI. 8,53,34: [...] *Recitata septimo in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. III k. Nou. Decio cons.*; CI. 11,48 (47),20: [...] *Recitata septimo in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. III k. Nou. Decio cons.*; CI. 1,14,12: [...] *Recitata septimo miliario urbis Constantinopolitanae in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. III k. Nou. Decio uc. cons.*; CI. 2,55,4: [...] *Recitata septimo miliario in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. III k. Nou. Decio uc. cons.*; CI. 4,1,12: [...] *Recitata septimo in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. k. Nou. Decio uc. cons.*; CI. 4,34,11: [...] *Recitata septimo miliario in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. III k. Nou. Decio cons.*; CI. 5,12,30: [...] *Recitata septimo miliario in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. III k. Nou. Decio cons.*; CI. 5,30,5: [...] *Recitata septimo in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. III k. Nou. Decio cons.*; CI. 6,30,19: [...] *Recitata septimo in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. III k. Nou. Decio cons.*; CI. 6,42,30: [...] *Recitata septimo in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. III k. Nou. Decio cons.*

⁴¹ CTh. 9,38,6: [...] *Recitata XII kal. Aug. Romae Syagrio et Eucherio cons.*; CTh. 11,16,4 (CI. XI,48(47),1): [...] *Lecta VII id. Mai. Romae Ianuarino et Iusto cons.*; CTh. 11,16,14 (CI. 10,48(47),11): [...] *Lecta III k. Sept. Capuae Antonio et Syagrio cons.*; CTh. 16,2,20: [...] *Lecta in ecclesiis Romae III kal. Aug. Valentiniano et Valente III AA. cons.*

⁴² CTh. 13,9,2: [...] *Accepta Aquileiae. Lecta actis [...]*; CTh. 15,1,19: [...] *Lecta in Senatu Valente V et Valentiniano AA. cons.*

fragmentos de leyes imperiales que ya presentaban lagunas en 429-438, cuando fueron seleccionados los textos destinados a integrar el *Codex Theodosianus*. Sólo existe un ejemplo de mención de la *lectio apud acta* en la *inscriptio*: la ya aludida carta de Claudio leída en Alejandría en 41 d. C.⁴³. Con seguridad, a lo largo del siglo I se estableció el modelo de *ordinatio* recogido en las compilaciones de los siglos V y VI, puesto que ya aparece en la *epistula Domitiani*⁴⁴.

Así pues, las indicaciones contenidas en las leyes relativas al procedimiento de la *lectio* son muy parcas en información procesal. En realidad, se limitaban a consignar aquellos datos estrictamente necesarios para validar el texto, en caso de que fuera necesaria su alegación en un proceso judicial. El procedimiento comenzaba propiamente con la recepción del documento imperial por parte del magistrado destinatario. Las cartas imperiales eran recibidas por las autoridades indicadas en la *inscriptio* como destinatarias, y que eran así mismo responsables de que su publicación se realizara debidamente. El texto podía llegar a través de distintas instancias, según han estudiado H. Galsterer, W. Eck y S. Strassi⁴⁵, aunque, por lo general, el documento era remitido por el emperador al gobernador de cada provincia donde debiera aplicarse la ley. Al menos a comienzos del S. IV, estas instancias aparecen descritas con gran claridad en la ley del tetrarca Severo relativa a la aplicación de las medidas de tolerancia religiosa de Galerio. En dicho documento, Severo ordena a los gobernadores de las provincias bajo su autoridad que hagan llegar las nuevas disposiciones a los *curatores ciuitatis*, magistrados municipales (στρατηγοί) y *praepositi pagorum*⁴⁶. A pesar de ello, siempre que fuera posible, era habitual que tanto la cancillería imperial como los destinatarios de un documento imperial recurrieran al envío de legados para cerciorarse de que el texto llegara a su destino⁴⁷.

Aunque no existían normas explícitas al respecto, tanto la recepción del texto como su lectura demandaban la observancia de unas cautelas procedimentales, destinadas a evitar fraudes en la publicación. En primer lugar, una vez recibida la carta por el magistrado destinatario, éste, como responsable de la publicación,

⁴³ P. Lond. 1912, ll. 2-5. Cf. AMELOTI, Mario - MIGLIARDI, Livia, *Nerone agli Alessandrini*, en *SDHI.*, 36 (Roma, 1970), p. 413, n. 8.

⁴⁴ *Lex Irnitana*, 49-51.

⁴⁵ GALSTERER, Hartmut, *Roman Law in the Provinces: Some Problems of Transmission*, en CRAWFORD, Michael H. (editor), *L'impero romano e le strutture economiche e sociali delle province* (Como, New Press Edizioni, 1986), pp. 20 ss.; ECK, Werner, *Zur Durchsetzung von Anordnungen in der hohen Kaiserzeit: Die administrative Information*, en *Studi Italiani di Filologia Classica*, 10 (Firenze, 1992), pp. 915-939; STRASSI, Silvia, *Problemi relativi alla diffusione delle disposizioni amministrative nell'Egitto romano*, en *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 96 (Bonn, 1993), pp. 89-107.

⁴⁶ Cf. EUSEB. CAES., *HE*. IX, 1, 6.

⁴⁷ La principal obra general sobre la cuestión es THOMASSON, Bengt E., *Legatus. Beiträge zur römischen Verwaltungsgeschichte* (Stockholm, Paul stroms, 1991). No obstante, existen numerosas referencias a la actuación de legados comisionados por las ciudades para que actuaran en su nombre en la cancillería imperial. Por ejemplo, en el siglo II, Sextilio Acuciano gestionaba en Roma las demandas de los ciudadanos de Esmirna al emperador, cf. (RICCOBONO, Salvatore, *FIRA.*, I, 82 (*Acuciano qui mandato Smyrnonum id rogauerat*), cf. WILLIAMS, Wynne, *Epigraphic Texts*, cit. (n. 4), p. 182, n. 6.

debía comprobar la autenticidad de los sellos, así como si, en general, el texto recibido contaba con los elementos de validación externos e internos (sobre todo, los *signa*) que lo identificaban como correspondencia oficial auténtica⁴⁸. Los casos de falsificación, aun de documentos imperiales, parece que eran, de hecho, muy habituales⁴⁹. La frecuencia de estas infracciones explica la emisión de intervenciones imperiales que regulaban la reproducción de leyes libradas por la cancillería romana⁵⁰.

Una vez realizada la *recognitio* se podía proceder a la *lectio*. Para ello era necesario convocar una reunión en lugar público para que la instrucción del procedimiento pudiera ser consignada *apud acta*. La sesión pública podía corresponder al Senado⁵¹, el consistorio imperial⁵², un *concilium prouinciae*⁵³ o una curia municipal⁵⁴. Todos estos *ordines* eran instancias públicas reconocidas, y por tanto, facultadas para instruir la publicación de una decisión imperial: disponían de personal encargado de redactar las actas, reconocidas legalmente a todos los efectos, y contaban con archivo público donde fueran custodiados los originales y los *commentarii* donde hubieran sido registrada la *lectio*⁵⁵.

⁴⁸ Sobre los *signa*, cf. WILCKEN, Ulrich, *Zu den Kaiserreskripten*, en *Hermes*, 55 (Berlin, 1920), p. 8, n. 2, y pp. 40-41; WILLIAMS, Wynne, *The "Libellus" Procedure and the Severan Papyri*, en *Journal of Roman Studies*, 64 (London, 1974), pp. 86-103; MILLAR, Fergus, *The Emperor and the Roman World* (Oxford, Clarendon Press, 1977), pp. 240-252; NÖRR, Dieter, *Zur Reskriptenpraxis in der hohen Prinzipatszeit*, en *ZSS.*, Rom. Abt., 98 (Stuttgart, 1981), pp. 1-46, esp. p. 24, n. 66; THOMAS, J. D., "Subscriptions" to Petitions to Officials in Roman Egypt, en *Egypt and the Hellenistic World (Studia Hellenistica*, 27, Louvain, 1983), pp. 369-382; WILLIAMS, Wynne, *Epigraphic Texts*, cit. (n. 4), pp. 181-187.

⁴⁹ Cf. P. Amh. 2,27 (MITTEIS, *Chrest.* 380): "Deberi pati quod ius fiet a [...]. Const. [...] CC. Consul. [...] hodie [...] Aurelio Seuero. [...] rescriptum ... impetratum si contra reum narratio falsi elegitur, posse nocere constat neque litem institutam diu trahi permittunt. [...]" (Cf. AMELOTTI, Mario, *Per la interpretazione della legislazione privatistica di Diocleziano*, Milano, Giuffrè, 1960, p. 8, n. 5, y p. 41, n. 73. Como obra general sobre la cuestión cabe citar la siguiente: MOREAU, Philippe, *La mémoire fragile: falsification et destruction des documents publics au Ier. siècle av. J.-C.*, en DEMOUGIN, Ségolène (editora), *La mémoire perdue. À la recherche des archives oubliées, publiques et privées, de l'antique Rome* (Paris, Université de La Sorbonne, 1994), pp. 122-147.

⁵⁰ Cf. *CIL*. III,411 (= DESSAU 338; RICCOBONO, Salvatore, *FIRA.*, I, 82): "Imp. Caesar T. Aelius Hadrianus Antoninus Augustus Pius / Sextilio Acutiano. Sententiam diui patri (sic) mei / si quid pro sententia dixit describere tibi permitto. Rescripsi. Recogn. Vnde ui censimus. Act. VI idus April. / Romae Caes. / Antonino II et Praesente II cons." (Cf. WILLIAMS, Wynne, cit. (n. 4), pp. 181-184; MOURGUES, Jean-Louis, *Forme diplomatique et pratique institutionnelle des Commentarii Augustorum*, en *La mémoire perdue. Recherches sur l'administration romaine* (Collection de l'École Française de Rome, 243, Rome, École Française de Rome, 1998), pp. 123-174, y 142-144, esp. nn. 52-53.

⁵¹ CTh. 6,2,25; CTh. 6,4,8; CTh. 6,4,9; CTh. 6,4,11; CTh. 6,4,23; CTh. 8,18,1,3 (Brev. 8,9,3; CI. 6,60,1); CTh. 9,1,13; CTh. 10,19,8; CTh. XV,1,19.

⁵² CI. 1,2,22; CI. 1,14,12; CI. 2,55,4; CI. 4,1,12; CI. 4,34,11; CI. 5,12,30; CI. 5,30,5; CI. 6,30,19; CI. 6,42,30; CI. 6,61,6; CI. 8,53,34; CI. 11,48 (47),20.

⁵³ CTh. 11,16,2.

⁵⁴ *Lex Imitana*, ll. 39-41; Carta de Adriano a los Adrianopolitanos y Estratonicensis (*Inscriptiones Graecae ad res Romanas pertinentes*, IV,1156).

⁵⁵ Sobre los archivos romanos, cf. BELL, Harold I., *The Custody of Records in Roman*

Más difícil de explicar desde el punto de vista jurídico es la publicación de leyes mediante *lectio apud acta* instruida por obispos, sobre todo, en lo referente a la consignación en *actas* de la *actio*. Con la institución del Imperio romano cristiano por Constantino, la Iglesia fue reconocida como una instancia administrativa, por lo que era facultada para recibir y aplicar leyes⁵⁶. Los archivos eclesiásticos, al igual que cualquier otra instancia legalmente reconocida, podían custodiar los documentos imperiales dirigidos a los obispos⁵⁷. Pero que las autoridades eclesiásticas recibieran y guardaran textos legales no implicaba necesariamente que pudieran publicar leyes, puesto que ésta era una facultad exclusiva de los magistrados públicos. Sin embargo, al menos en dos ocasiones, los obispos instruyen *lectiones in ecclesia*. En qué términos y desde cuándo los obispos tenían capacidad jurídica para publicar leyes imperiales, es una cuestión difícil de entrever en las fuentes. Al menos en relación con la *lectio apud acta*, sólo en dos ocasiones fue aplicado el procedimiento de la *lectio in Ecclesia*⁵⁸. Para que fuera aplicada esta modalidad del procedimiento, las leyes debían ser dirigidas a los obispos, que procedían a publicar las disposiciones imperiales en las iglesias. Así ocurrió, pues fue debidamente especificado, en una ley del año 370 dirigida al papa Dámaso: "*Lecta in ecclesiis Romae III kal. Aug. Valentiniano et Valente III AA. Cons.*"⁵⁹. Las *lectiones in ecclesia* debían realizarse, en efecto, durante las reuniones litúrgicas, presididas por el obispo destinatario⁶⁰. Más complicado de comprender es el trámite de la consignación en actas de los trámites observados en la *lectio*.

Los ejemplos antes mencionados indican claramente que las *constitutiones* imperiales podían ser publicadas mediante *lectio in Ecclesia*. En tales casos, se suscita la duda acerca de si las actas eran consignadas por un escribano público o eclesiástico⁶¹. En principio, la administración eclesiástica podía levantar actas ca-

Egypt, en *Indian Archives*, 4 (New Delhi, 1950), pp. 116-123; CENCETTI, Giorgio, "Tabularium Principis", en GIUFFRÉ, Antonino (editor), *Studi di paleografia, diplomatica, storia e araldica in onore di Cesare Manaresi* (Milano, Giuffrè, 1953), pp. 133-136; HÄNSCH, Rudolf, *Statthalterarchiv*, en ZSS., rom. Abt., 109 (Stuttgart, 1992), pp. 209-217; NICOLET, Claude, *À la recherche des archives oubliées: une contribution à l'histoire du la bureaucratie romaine*, en DEMOUGIN, Ségolène (ediytora), *La mémoire*, cit. (n. 51), pp. v-xvii.

⁵⁶ La primera carta enviada oficialmente por un emperador a un obispo es la dirigida en 313 por Constantino a Cecilio, obispo de Cartago. En virtud de dicha carta, el príncipe coordina la actuación del *rationalis Africae* Urso, del *procurator praediorum* Heráclides, del procónsul Anulino y del vicario Patricio con el obispo en relación con la querrela donatista (Cf. Euseb. Caes., *HE*. X,6). No obstante, según se deduce de la anterior carta imperial (X, 6, 1), las disposiciones eran enviadas antes a las magistrados públicos que a los obispos. Así lo confirma una carta dirigida por Constantino al vicario de África Celso: "*Verum lecta hac epistola tam Caeciliano quam hisdem palam facias*" (Opt. Mileu., App. VII).

⁵⁷ Los archivos eclesiásticos son frecuentemente mencionados en la literatura patrística hasta el S. VI. Sobre los mismos, cf. PLASSMANN, Engelbert, *Archiv / Bibliothek, christlich*, en DÖPP, Siegmund - GEERLINGS, Wilhelm (editores), *Lexikon der antiken christlichen Literatur* (Freiburg am Breisgau, Herder, 2002), pp. 55-57.

⁵⁸ CTh. 16,2,14,4 (= CI. 1,3,2); CTh. 16,2,20.

⁵⁹ CTh. 16,2,20. Probablemente también CTh. 16,2,14,4 (CI. 1,3,2).

⁶⁰ La historiografía eclesiástica alude a algunos ejemplos de *lectiones* de cartas episcopales en reuniones litúrgicas, cf. EUSEB. CAES., *HE*, III,16; IV,23,11; VII,30,19.

⁶¹ Sobre los mismos, cf. TEITLER, Hans C., *Notarii and Excerptores. An Inquiry into Role*

nónicas, pero no públicas. Las subscripciones contenidas en el *Codex Theodosianus* indican, sin embargo, que las actas que registraban las *lectiones* eran de carácter público. Independientemente de que los obispos destinatarios contaran con archivos donde guardaban los textos originales, no podían levantar actas públicas, porque no eran magistrados, sino *clerici*. Además del argumento proporcionado por este razonamiento, hay un indicio que permite deducir que las leyes dirigidas a dignatarios eclesiásticos, así como las consignaciones de su publicación mediante *lectio* compiladas en el *Codex Theodosianus*, no procedían de archivos eclesiásticos. Ese indicio son las diferencias existentes entre las *Constitutiones Sirmondianae* y los fragmentos de las mismas recogidas en el Teodosiano⁶². Dichas divergencias se deben a la actividad de los compiladores, que abreviaron las cláusulas de numerosas leyes, pero también a que los la elaboración de ambas compilaciones se utilizaron textos de distinta procedencia. Las *Constitutiones Sirmondianae* contienen textos procedentes de colecciones eclesiásticas, en tanto que el *Codex Theodosianus* recoge versiones depositadas en archivos públicos⁶³. Por supuesto que las colecciones de leyes eclesiásticas, al igual que los textos conservados en archivos públicos, recogían documentos imperiales, pero según fines y criterios distintos: los archivos eclesiásticos reunían textos legales directamente concernientes a la administración eclesiástica y para uso estrictamente canónico, en tanto que los archivos públicos conservaban leyes sobre todas las materias de Derecho, a efectos de regular el funcionamiento de la administración civil y cualquier tipo de negocio público o privado⁶⁴. De hecho, entre las *Collectio Sirmondiana* y el *Codex Theodosianus* existe

and Significance of Shorthand Writers in the Imperial and Ecclesiastical Bureaucracy of the Roman Empire from the Early Principate to 450 A. D. (Amsterdam, J. C. Gieben, 1985).

⁶² Sobre la *Collectio Sirmondiana*, cf. VESSEY, Mark, *The Origins of the Collectio Sirmondiana: a New Look at the Evidence*, en HARRIES, Jill - WOOD, Ian (editores), *The Theodosian Code*, cit. (n. 15), pp. 178-199; CIMMA, M. R., *A proposito delle "Constitutiones Sirmondianae"*, en *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana* (Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 1995), X, 359-390; MATTHEWS, John F., *Laying*, cit. (n. 1), pp. 121-167; HUCK, Olivier, *Encore à propos des Sirmondianes: Arguments présentés à l'appui de la thèse de l'authenticité en réponse à una mise en cause récente*, en *Antiquité Tardive*, 11 (Paris, 2003), pp. 181-196; SIRKS, Adriaan J. B., *The Theodosian Code*, cit. (n. 1), pp. 238-253.

⁶³ Implícitamente, la "Collectio Sirmondiana" afirma la diferente procedencia de sus textos y de los contenidos en el Teodosiano. Tal y como recalcó J. Gaudemet, la colección, que reúne leyes de 333 a 425, incorporó en una segunda reelaboración dos leyes del *Codex Theodosianus* (CTh. 1,27,1; CTh. 1,27,2), especificando que procedían del *Codex Theodosianus*. Si las restantes leyes procedieran directamente del Teodosiano, esta indicación carecería de sentido. Cf. GAUDEMET, Jean, *La formation*, cit. (n. 36), pp. 73-74.

⁶⁴ La cuestión ha sido objeto de recientes estudios, cf. BARONE ADESI, Giorgio, *Osservazioni preliminari sulla tradizione ecclesiastica della legislazione imperiale*, en *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana*, X: *Convegno Internazionale in onore di Arnaldo Biscardi* (Perugia, Università degli Studi di Perugia, 1995), pp. 231-240; EL MISMO, *La trasmissione ecclesiastica della legislazione imperiale*, en *Ricerche sui corpora normativi dell'Impero romano*, I: *I corpora degli iura tardoimperiali* (Torino, Giappichelli, 1996), pp. 79-108; FALCHI, Gian Luigi, *La diffusione della legislazione imperiale ecclesiastica nei secoli IV e V*, en GAUDEMET, Jean, SINISCALCO, Paolo - FALCHI, Gian Luigi (editores), *Legislazione imperiale e religione nel IV secolo* (Istituto Patristico Augustinianum, 11, Roma, Istituto Patristico Augustinianum, 2000), pp. 121-173.

una notable diferencia cualitativa: la colección eclesiástica recoge estrictamente textos publicados mediante *propositio*⁶⁵. La razón parece bastante simple: las actas que contenían los registros de las *constitutiones lectae apud acta* pertenecían a la administración civil. Así pues, en casos como la aludida carta dirigida a Dámaso, la *lectio* correspondía a las autoridades eclesiásticas, así como el depósito del documento original, pero el registro de la *actio* era llevado a cabo por personal vinculado a la administración civil.

Una vez constituida la sesión pública, dentro del orden del día, el magistrado instructor anunciaba la *lectio* mediante una diligencia oral, que era consignada en los *commentarii* o *acta*, aunque raramente se ha conservado, con excepción de la carta de Claudio del año 41⁶⁶. En dicha diligencia, el magistrado enunciaba el procedimiento y las incidencias que hubieran sido observadas durante su instrucción, que podían ser de muy distinto tipo. Lo usual es que estas diligencias fueran formularios, generalmente de tono solemne, puesto que en buena parte eran un acto de homenaje y manifiesto de lealtad al emperador por parte de los asistentes, pero particularmente del instructor. Además de los aspectos ceremoniales, el magistrado realizaba las pertinentes observaciones procedimentales. Como demuestra la lectura de la carta de Claudio a los alejandrinos, el magistrado instructor advirtió que, para asegurar la publicidad del contenido del documento, además de la publicación del documento mediante la *lectio apud acta*, se procedería a publicarlo mediante *incissio*⁶⁷. De todas formas, en la *lectio* de la carta de Claudio, la mención de la *lectio* y la *incissio* parece obedecer a la convención procedimental de época republicana, tal y como es enunciada en el *Senatus Consultus de Bacchanalibus*, que desapareció en el siglo I d. C.⁶⁸.

En época republicana, la *lectio* debía ser acompañada de la *incissio*. Durante el Imperio, con la excepción de la carta de Claudio del año 41 d. C., la mención de un procedimiento era excluyente, al menos según consta en las suscripciones legales: si se consignaba la aplicación de la *lectio*, no se hacía referencia ni a la *lectio* ni a la *propositio*, al menos, a partir del año 91 d. C. Sin embargo, en la *lectio apud acta* instruida por Lucio Emilio Recto en Alejandría en 41 d. C. se especifica que el texto debía ser publicado mediante *lectio* y mediante *incissio*. Después de ese caso, la doble publicación no vuelve a ser enunciada en los textos legales, pero eso no significa que no se aplicara, pues precisamente la *Epistula Domitiani*, que fue publicada mediante *lectio*, ha sido conservada *incissa in aenea tabula*⁶⁹. Si las cláusulas de publicación de las leyes dejaron de aludir a ambos procedimientos, fue, por tanto, por otra razón.

⁶⁵ CSirm. 2: "*Hanc igitur legem sublimis magnificentia tua cunctas per dioceses sibi creditas publicabit edictis ut id [...] ab omnibus excolatur, a sacerdotibus reseruetur*"; CSirm. 9: "[...] *Quod illustris magnificentia tua in omnium notitiam datis ad singularum iudices prouinciarum litteris faciet peruenire, ut uniuersis id proposita sollemniter edicta declarent*"; CSirm. 12: "[...] *Proposita Carthagine in foro sub programme Porphyrii proconsulis*. [...]"

⁶⁶ P. Lond. 1912, ll. 1-11.

⁶⁷ P. Lond. 1912, ll. 1-11.

⁶⁸ *Senatus Consultus de Bacchanalibus*, 6.

⁶⁹ *Lex Irnitana*, 39-41.

Después se procedía a la *lectio* propiamente dicha. Este trámite consistía en la lectura pública e íntegra del documento imperial, que era registrada en las actas del Senado o curia en cuya sesión se llevara a cabo la *lectio*. Del registro en actas se encargaban los *scrinarii* del Senado, *concilium provinciae* o curia municipal⁷⁰. El escribano (*scriniarius*) no se limitaba a transcribir el documento leído, puesto que también debía registrar las diligencias iniciales, instruidas por el magistrado a quien correspondiera esta responsabilidad⁷¹. Una vez registrada la *lectio* en las actas de la sesión, en una segunda sesión debía corroborarse la fidelidad del registro del acto conforme al protocolo observado y al texto imperial leído. La *probatio* debía ser realizada por la misma instancia que había asistido a la *lectio*, y su fallo, de ser afirmativo, consistía en decretar que las actas habían consignado la fidelidad el acto de la *lectio*. Al igual que las diligencias previas, apenas hay constancia acerca de este momento del procedimiento. La *Lex Irnitana* establece un plazo máximo de diez días para que las *recitationes apud acta* fueran aprobadas por acuerdo general del Senado municipal (“*tum in tabulas communes municipium eius municipii, ita uti recitatum atprobatumque erit, referto in diebus X proximis [...] per consensum omnium ordinum*”)⁷². Pero por ejemplo, no se sabe cuál era el plazo máximo estipulado en el Senado de Roma para aprobar las actas de sus sesiones. Esto demuestra hasta qué punto las lagunas en la documentación de los procedimientos administrativos romanos son notables. En realidad, la *probatio* de las actas era un acto formular: raramente los concurrentes a una reunión pública se tomaban la molestia de revisar la labor de los *scrinarii*. Lo demuestra la epigrafía jurídica: los magistrados públicos no acostumbraban a revisar los textos inscritos en placas de bronce, lo que explica la elevada frecuencia de erratas en la transcripción epigráfica⁷³.

Sólo una vez que el texto de los *commentarii* o *acta* eran depositados en el archivo (*tabellarium*) correspondiente, había concluido el proceso de publicación del documento imperial, y desde ese momento adquiría plena vigencia normativa⁷⁴. Esta última parte del proceso es tan importante como la propia *lectio*: si la *lectio* no era consignada en actas, y éstas, una vez aprobadas, depositadas en un archivo

⁷⁰ Sobre el registro actuario en la administración romana, véanse: DE RUGGIERO, Ettore, “*Commentarii*”, en *Dizionario epigrafico* (1900), II, pp. 537-546; VON PREMERSTEIN, Anton, “*Commentarii*”, en RE (Stuttgart, 1901), IV, cols. 726-768; ASTEINWENTER, Arthur, *Beiträge zum öffentlichen Urkundenwesen der Römer* (Graz, 1915), pp. 11-19; LÉVY, J. Ph., *Les actes de la pratique, expresión du droit*, en *Revue Historique du Droit Français et Étranger*, 66 (Paris, 1988) 2, pp. 151 y sgs.; MOURGUES, Jean-Louis, *Forme diplomatique*, cit. (n. 50), pp. 123-174.

⁷¹ Sobre los escribanos públicos en la administración romana y sus funciones, véanse: MUNIZ COELLO, Joaquín, *Empleados y subalternos en la administración romana, I: Los scribae* (Huelva, Colegio Universitario de La Rábida, 1982); COHEN, Benjamin, *Some Neglected Ordinines: the Apparitorial Status-Group*, en *Des ordres à Rome* (Paris, Nicolet, 1984), pp. 23-60; BADIAN, Ernst, *The “Scribae” of Roman Republic*, en *Klio*, 71 (Leipzig, 1989), pp. 582-603; AST, Rodney, *Notes on Documents*, en *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 153 (Bonn, 2005), pp. 159-162, esp. p. 160.

⁷² *Lex Irnitana*, 41. Cf. RODRÍGUEZ NEILA, Juan Francisco, “*Tabulae publicae*”, cit. (n. 2), pp. 32-33.

⁷³ Cf. CABALLOS RUFINO, Antonio, *Las fuentes*, cit. (n. 3), pp. 181-195, esp. p. 190.

⁷⁴ RODRÍGUEZ NEILA, Juan Francisco, “*Tabulae publicae*”, cit. (n. 2), pp. 32-33.

público, no tenía efectos jurídicos. Precisamente, la mención, aunque formularia, al lugar donde había sido realizada la *lectio* no era en absoluto anecdótica: al hacer referencia al Senado, al palacio o al consistorio imperial, a las iglesias o al Panteón de Roma, o la capital de una provincia, se indicaba que tanto el documento original que se había leído como el registro de su publicación mediante *lectio apud acta* estaban depositados en dicho lugar. Por otra parte, la *lectio* requería la observancia de todos los trámites aludidos para ser válida y comportar la efectiva publicación de una ley imperial. Así mismo, sin la realización de la lectura pública e íntegra de la ley, tampoco podían seguirse los mencionados trámites, pues constituirían un fraude administrativo, al conferir vigor a unas disposiciones que no se habían hecho públicas. Por consiguiente, tanto la comprobación de la validación externa e interna, pasando por la *lectio* propiamente dicha, hasta la aprobación de los *acta* y su depósito en archivo público, eran trámites absolutamente necesarios para publicar una ley: sólo así quedaba garantizada su entrada en vigor, asegurando al mismo tiempo su publicidad y la fidelidad del texto consignado con respecto al original.

IV. PARTICULARES EFECTOS DE LA “LECTIO APUD ACTA”

El proceso que comportaba la publicación de un texto imperial mediante la *lectio apud acta*, era, como se ha podido comprobar, bastante complejo. Ahora bien, cada uno de los trámites exigidos era indispensable para hacer efectiva la entrada en vigor de la ley. Cada una de dichas acciones administrativas coincidía con las otras en acreditar públicamente, primero, la autenticidad del documento imperial, segundo, que la integridad de ese documento era dada a conocer mediante la lectura pública, tercero, que el tenor completo de dicho documento, precedido por la relación de las diligencias previas a la *lectio*, habían sido consignados fielmente, y, cuarto, que las actas que consignaban tanto la integridad del texto como la fecha y lugar exactos de su publicación eran depositadas en un archivo público. Por tanto, era un proceso complicado, pero, a diferencia de otros procedimientos, procuraba una exhaustiva documentación registral del texto de la ley y de la efectiva publicación de una ley, así como de las circunstancias que afectaran a la acción. Por estas razones, los ejemplares de leyes imperiales en cuya suscripción aparecía la mención de la aplicación de la *lectio apud acta* tenían acreditada su fidelidad con respecto al documento original. Sin duda, debido a ello, los comisarios encargados de la elaboración del *Codex Theodosianus* y del *Codex Iustinianus*, escogieron, entre otras versiones disponibles, aquéllas suscritas con la indicación de la *lectio apud acta*.

En realidad, los efectos jurídicos derivados de la aplicación de este procedimiento no eran distintos de los que aportaba la aplicación de la *propositio* o de la *incisio*, a saber: la publicidad y la fidelidad del texto expuesto respecto al original. No cabe duda de que la *propositio* era el procedimiento que garantizaba a los ciudadanos el conocimiento más directo de las disposiciones imperiales, puesto que comportaba la exposición directa del documento imperial a los ciudadanos. Ahora bien, la *propositio* tenía también problemas: al ser exhibido en público el

texto (elaborado, al fin y al cabo, en un material fungible), podía ser arrancado de las *tabulae dealbatae*, aunque este acto constituyera un grave delito⁷⁵. La *incissio*, al trasladar el texto dispositivo a un soporte más duradero, como era el bronce, aseguraba la perennidad del tenor, pero también presentaba otros inconvenientes: el primero, la fidelidad del traslado con respecto al original, y el segundo, que la *incissio* podía ser realizada con descuido, incluyendo erratas en la transcripción o bien caracteres de difícil lectura, lo que afectaba notablemente a la publicidad de la ley en cuestión⁷⁶. La *recitatio* o *lectio apud acta*, en cambio, garantizaba, al menos formalmente, la publicidad y la fidelidad, sobre todo porque el registro en actas -se presume- era cuidadoso. Confería publicidad a la ley puesto que ésta era leída públicamente en voz alta, y además, la *lectio* era consignada en actas públicas.

La publicidad de la ley publicada mediante la *lectio apud acta*, era sin embargo, más formal que efectiva. La ley era leída en un momento y un lugar concreto, y ante un público concreto. Además, aunque quedaba consignada en actas, el acceso a los archivos públicos estaba limitado, a efectos prácticos, a un grupo muy reducido de personas, vinculadas a la política y administración local, así como a las actividades forenses en general. En época republicana, como documenta el *senatus consultus de bacchanalibus*, la *lectio* (o más correctamente, *editio*) debía reiterarse al menos en tres *nundinae* para garantizar la publicidad de la ley. Esta prescripción no carecía de sentido práctico: las *nundinae* (celebradas cada nueve días, de ahí su nombre), eran las fechas indicadas para celebrar mercado en Roma⁷⁷. Así pues, eran los días en los que los espacios públicos tenían mayor concurrencia, y, por tanto, aquellos en los que la *editio* era más efectiva. Con el tiempo esta cautela procedimental cayó en desuso, de modo que la publicidad que confería el procedimiento de la *lectio* era todavía más limitada.

Para suplir esta deficiencia procedimental, la *lectio* debía ser acompañada de la *incissio*, tal y como se prescribe también en el *senatus consultus de bacchanalibus*⁷⁸. En el año 41, todavía Lucio Emilio Recto ordenó la publicación de la carta de Claudio mediante *incissio*: no porque la ley no se hubiera publicado mediante *lectio*, sino porque era necesario conferir mayor publicidad a la norma, o, mejor dicho, garantizar la publicidad de la norma. Esta cautela de herencia republicana,

⁷⁵ Como ocurrió, por ejemplo, con los edictos de persecución de los cristianos cursados por Diocleciano, cf. LACT., *De mort. persec.* XIII,2; EUSEB. CAES., *HE.*, VIII,5. El hecho también está narrado en el Martirologio Siríaco [LIETZMANN, Hans, *Die drei ältesten Martyrologien* (Bonn, A. Markus und E. Weber, 1911), p. 9] y en el Martirologio Romano [MOREAU, Jacques, *Lactance. De la mort des persécuteurs. Introduction, texte critique et traduction de* (Paris, Belles Lettres, 1954), II, p. 279]; cf. TEJA CASUSO, Ramón, *Lactancio. Sobre la muerte de los perseguidores. Introducción, traducción y notas de* (Madrid, Gredos, 1982), p. 103, n. 128.

⁷⁶ Cf. LEWIS, N., *The Process*, cit. (n. 3), p. 136; CABALLOS RUFINO, Antonio, *Las fuentes*, cit. (n. 3), p. 190.

⁷⁷ En general, para cualquier cuestión sobre el calendario romano republicano, véase: MICHELS, Agnes K., *The Calendar of the Roman Republic* (Princeton, Princeton University Press, 1967). Particularmente, en relación con las *nundinae*, puede consultarse: QUETGLAS, Pere J., *La función deictica de los días de la semana en latín*, en *Revista de Estudios Latinos*, 1 (Madrid, 2001), pp. 45-53, esp. p. 47.

⁷⁸ *Senatus Consultus de Bacchanalibus*, 6.

que obligaba a aplicar la *incissio* para suplir la falta de publicidad aportada por la *lectio* cayó también en desuso a lo largo del siglo I. En realidad, la cláusula que obligaba a una segunda publicación del texto mediante *incissio* era innecesaria, porque se hacía por costumbre. De hecho, como demuestra la *epistula Domitiani*, conservada en *aenea tabula*⁷⁹, la *incissio* de las leyes publicadas mediante *lectio* se realizaba habitualmente, aunque no fuera especificada su aplicación en los protocolos o suscripciones. La *lectio* y la *incissio* eran, por tanto, procedimientos compatibles, y que, de hecho, se aplicaban uno después de otro, si bien es cierto que con fines diferentes: la *lectio* comportaba la publicación y parcialmente la publicidad, en tanto que la *incissio* garantizaba la publicidad. Como la aplicación de ambos procedimientos se hacía regularmente, las cláusulas que exigían la doble publicación cayeron en desuso. Por otra parte, durante el Imperio dejó de ser necesario especificar que los documentos debían ser publicados mediante *incissio*, puesto que quedaba constancia *actuarial* de la *lectio*.

En cualquier caso, la *lectio* confería publicidad a la ley, como demuestra el protocolo que precedía a la carta de Claudio del año 41⁸⁰. Se trataba, no obstante, de una publicidad limitada, tal que en ese caso debió ser subsanada con la aplicación complementaria de la *propositio*⁸¹. Baste leer ese protocolo para advertir que la *lectio* no facilitaba el conocimiento de la ley fuera del núcleo urbano de las ciudades donde era aplicada: confería publicidad a la ley, pero de modo formal. Quizá la *lectio* no era un procedimiento muy popular, puesto que no permitía al público general contemplar directamente los documentos imperiales, como la *propositio*, o poder leer cualquier día en el foro, a pie de calle, el texto íntegro de una ley, como la *incissio*. Sin embargo, procuraba textos fiables y ricos en información administrativa a quienes accedieran con frecuencia a los archivos públicos, principalmente magistrados y profesionales liberales, sobre todo juristas y abogados, o también clérigos, durante el Imperio cristiano.

En realidad, el discontinuo registro de la aplicación del procedimiento obedece a la escasa accesibilidad de los textos que lo mencionaban, pero sobre todo, a los particulares efectos de su observancia. Así pues, los resultados de la aplicación de la *lectio apud acta* eran la obtención de un registro esmerado tanto de la acción de la *lectio* en sí, como de las incidencias que concurrían en el proceso de publicación. Este procedimiento no aseguraba en sí la publicidad efectiva de las disposiciones, más garantizada con la *propositio* o la *incissio*, pero sí producía una consignación precisa y cuidada del contenido.

V. LA "LECTIO APUD ACTA" Y LAS COMPILACIONES LEGALES

Aunque los procedimientos más habitualmente seguidos para la publicación de leyes imperiales eran la *propositio* o *incissio*, desde el año 41 d. C. existe constancia de la aplicación de una tercera forma: la *lectio apud acta*. Su origen está en las *editiones pro contione* o *in contione* de época republicana, si bien presenta

⁷⁹ *Lex Imitana*, 39-41.

⁸⁰ P. Lond. 1912, ll. 2-5.

⁸¹ P. Lond. 1912, ll. 6-10.

algunas diferencias en su observancia, concretamente la ausencia de las exigencias de la doble publicación, mediante *lectio e incisio*, y de la consignación en actas. La *recitatio* o *lectio apud acta* propiamente dicha consistía en la lectura en voz alta y en sesión pública del texto íntegro del documento imperial, una vez verificada la autenticidad de los signos de validación externos e internos. Para dejar constancia de la publicación, y, por consiguiente, de la efectiva entrada en vigor de la ley, la acción de la *lectio* era consignada en los *acta* o *commentarii* de la sesión donde hubiera sido formalizada. Así mismo, los *acta* debían ser depositados junto con el documento original en el archivo de la instancia que hubiera aplicado el procedimiento, fuera el Senado, el Consistorio Imperial, un *Concilium prouvinciae* o una curia municipal.

Por lo que respecta a su cronología, apenas existen menciones del procedimiento fuera del período 319-438, aunque hay referencias aisladas desde el año 41 d. C. hasta 529. Este hecho parece demostrar que el número de registros de *lectiones apud acta* conservados no es representativo de la frecuencia de su aplicación, sino más bien un reflejo de la actividad de las comisiones que elaboraron el *Codex Theodosianus* y el *Codex Iustinianus*. La comisión de funcionarios y juristas presidida por Antíoco tuvo entre sus cometidos la recopilación de todas las leyes reconocidas como *generales* en un solo código desde el año 312 hasta 438. Para ello debieron reunir aquellas versiones de las leyes más fidedignas, para luego extraerlas y distribuirlas en títulos según su contenido.

La selección de los textos, por tanto, prestó atención a su contenido, pero también a su calidad, en la medida de lo posible, esto es, en el caso de que hubiera más de una versión contrastable. La recopilación de textos cuya suscripción especificara que habían sido publicados mediante *lectio apud acta* indica que tal consignación era un indicio de fidelidad. Pero también era un reflejo del tipo de materiales que reunieron los compiladores: se trataba de textos procedentes de archivos administrativos. No emplearon inscripciones, por ejemplo, pero sí textos concebidos como *libri* o *libelli*, acaso ejemplares sueltos, que recogían materiales de características muy distintas, y por ello, también muy ricos en información. Esta información era de carácter puramente instrumental: a las comisiones compiladoras les interesaba fijar los términos legales de las normas en vigor, y para ello debían corroborar la calidad de los textos que incorporaron en el *codex* que debían realizar. Así mismo, debía acreditar el valor de su propio trabajo. Los comisarios conocían bien su cometido: el objeto de la compilación no era crear nuevas normas de Derecho, sino reordenar y procurar coherencia a las normas vigentes. Por consiguiente, la compilación de leyes sólo adquiriría sentido jurídico si éstas habían sido efectivamente sancionadas y publicadas, y de ahí la importancia de recoger debidamente en las suscripciones los datos relativos a la emisión y la publicación.

En esta tarea se inscribe la labor de reunir versiones fidedignas de las leyes. Las *constitutiones* publicadas mediante *lectio apud acta* respondían a estas exigencias, sobre todo por las características del procedimiento, que exigía la verificación previa de los signos de validación externa e interna de los documentos imperiales, su lectura pública y su consignación registral actuaria. Acaso no era un procedi-

miento efectivo para dar publicidad a las leyes, pero al menos garantizaba a los magistrados, miembros de la administración, juristas y abogados su autenticidad y validez.

APÉNDICE I:

Relación de menciones de la “lectio apud acta” por orden cronológico

1. Carta de Claudio a la ciudad de Alejandría: P. Lond. 1912 (= CPap Jud. 153, 2-5): ll. 1-11.

Λούκιος Αἰμίλλιος Ῥήκτος λέγει: / ἐπειδὴ τῇ ἀναγώσει τῆς ἱεροτάτης / καὶ εὐεργετικωτάτης εἰς τὴν πόλιν / ἐπιστολῆς πάσα ἡ πόλις παρατυχεῖν / οὐκ ἤδυνήθη διὰ τὸ πλῆθος αὐτῆς, / ἀναγκαῖον ἡγησάμην ἐκθεῖναι / τὴν ἐπιστολὴν ἵνα κατ’ ἀνδρὰ ἕκαστον / ἀναγνωσκόντες αὐτὴν τὴν τε μεγαλειότητα / τοῦ θεοῦ ἡμῶν Καίσαρος θαυμασῆτε καὶ τῇ πρὸς τὴν πόλιν [ὅμοια] εὐνοίαι / χάριν ἐχίτε. Ἐτοῦς Τιβερίου Κλαυδίου / Καίσαρος Σεβαστοῦ Γερμανικοῦ αὐτοκράτορος, / μήνος Νεοῦ Σεβαστοῦ.

[10 de noviembre de 41].

2. *Lex Irnitana*, ll. 39-41 (*epistula Domitiani*): *Litterae datae III idus Apriles, Cerceis, recitatae Vidus Domitianas. Anno M. Acili Glabronis et M. Vlpi Traiani Cos.* [Data: 9 de marzo de 91; *Recitata*: 10 de octubre de 91 d. C.].

3. Carta de Adriano a los Adrianopolitanos y Estratonicensis: *Inscriptiones Graecae ad res Romanas pertinentes*, IV, 1156: ROBERT, Louis, en *Hellenica*, 6 (Paris, 1948), pp. 20-22; 35-38; 50-52; 81-82).

4. CTh. 8,18,1,3 (Br. VIII,9,3; CI. 6,60,1): *Imp. Constantinus A. consulibus, praetoribus, tribunis plebis, Senatui salutem. [...] D. XV k. Aug. Aquileia. Recitata apud Vettium Rufinum P. V. in Senatu. Non. Sept. Constantino A. V et Licinio C. cons.* [5 de septiembre de 319].

5. CTh. 11,16,2: *Idem [Constantinus] A. ad Vlpium Flavianum consularem Aemiliae et Liguria. [...] Dat. XII kal. Iun., Lecta apud acta Severo et Rufino cons.* [21 de mayo de 323].

6. CTh. 10,7,1: *Imp. Constantinus A. ad Bythinus. [...] Recitata III. non. Aug. in Palatio, Constantino A. VII et Constantio C. cons.* [5 de agosto de 326].

7. CTh. 11,16 4 [CI. 11, 48(47),1]: *Idem [Constantinus] A. ad Aemilianum Praefectum Praetorio. [...] Lecta VII id. Mai. Romae Ianuarino et Iusto cons.* [9 de mayo de 328].

8. CTh. 2,26,2 [Br. II,26,1; CI. 3,39,4]: *Idem A. ad Bassum P. P. [...] Lecta apud acta XI k. Iul. Gallicano et Symmacho cons.* [21 de junio de 330].

9. CTh. 4,6,2-3 [CI. V,27,1]: *Imp. Constantinus ad Gregorium. [...] Lecta XII k. Aug. Carthagine Nepotiano et Facundo cons.* [21 de julio de 336].

10. CTh. 6,4,8: *Idem [Constantius] A. ad Senatum. [...] Dat. III id. April. Mediolano, Lecta ab Araxio proconsule die VI id. Mai Constantio A. VIII et Iuliano Caes. I cons.* [11 de abril de 356].

CTh. VI,4,9: *Idem [Constantius] A. ad Senatum. [...] Dat. III id. April. Mediolano, Lecta ab Araxio proconsule die VI id. Mai Constantio A. VIII et Iuliano Caes. I cons.* [11 de abril de 356].

11. CTh. 6,4,11: *Idem [Constantius] A. ad Senatum. [...] Lecta prid. id. Aug. Constantio A. VIII et Iuliano C. II cons.* [12 de agosto de 357].

12. CTh. 16,2,14,4 [CI. 1,3,2]: *Idem [Constantius] A. et Iulianus Caes. A. Felici Episcopo. [...] D. VIII id. Dec. Mediolano. Lecta V kal. Ian. apud acta Constantio A. VIII et Iuliano C. II cons.* [28 de diciembre de 357].

13. CTh. 2,12,1 [Br. II,12,1; CI. 2,12,23]: *Imp. Iulianus A. Secundo P. P. [...] Lecta apud acta prid. non. Febr. Iuliano A. IIII et Salustio cons.* [4 de febrero de 363].

14. CTh. 9,38,4: *Idem [Valentinianus, Valens et Gratianus] AAA. ad Olybrium Praefectum Vrbi. [...] Lecta VIII id. Iun. Valentiniano et Valente II AA. cons.* [6 de junio de 368].

15. CTh. 14,3,10: *Idem [Imp. Valentinianus et Valens] AA. ad Olybrium Praefectum Vrbi. [...] Dat. non. Iul. Lecta in Pantheo non. Nou. Valentiniano et Valente AA. cons.* [7 de julio de 368 o 370].

16. CTh. 16,2,20: *Imp. Valentinianus, Valens et Gratianus AAA. ad Damasum episcopum urbis Romae. [...] Lecta in ecclesiis Romae III kal. Aug. Valentiniano et Valente III AA. cons.* [30 de julio de 370].

17. CTh. 13,9,2: *Idem [Imp. Valentinianus, Valens et Gratianus] AAA. ad Demetrianum Praefectum Annonae Africae. [...] Accepta Aquileiae. Lecta actis* [años 372-375].

18. CTh. 6,4,23: *Idem [Valentinianus, Valens et Gratianus] AAA. ad Senatum. [...] Lecta V. id. Iun. Valentiniano et Valente IIII AA. cons.* [9 de junio de 373].

19. CTh. 9,1,13: *Imp. Valens, Gratianus et Valentinianus AAA. ad Senatum: [...] Lecta in Senatu III id. Febr. Valente V et Valentiniano AA. cons.* [11 de febrero de 376].

CTh. 15,1,19: *Imppp. Valentinianus, Gratianus et Valentinianus AAA. ad Senatum. [...]* *Lecta in Senatu Valente V et Valentiniano AA. cons.* [376].

20. CTh. 10,19,8: *Imppp. Valens, Gratianus et Valentinianus AAA. ad Senatum. [...]* *Lecta in Senatu id. Aug. Valente V et Valentiniano AA. cons.* [12 de Agosto de 376].

21. CTh. 2,2,1 [Br. II,2,1; CI. 3,5,1]: *Imppp. Valens, Gratianus et Valentinianus AAA. Ad Gracchum Pf. V. [...]* *Lecta kal. Dec. Valente et Valentiniano AA. cons.* [1 de diciembre de 376 ó 378].

22. CTh. 9,38,6: *Imppp. Gratianus, Valentinianus et Theodosius AAA. ad Antidium V. C. Vicarium. [...]* *Recitata XII kal. Aug. Romae Syagrio et Eucherio cons.* [21 de julio de 381].

23. CTh. 11,16,14 [CI. 10,48(47),11]: *Idem [Gratianus, Valentinianus et Theodosius] AAA. ad Syagrium P. P. [...]* *Lecta III k. Sept. Capuae Antonio et Syagrio cons.* [30 de agosto de 382].

24. CTh. 6,2,25: *Impp. Theodosius et Valentinianus AA. ad Senatum Urbis Romae. [...]* *Dat. VI kal. Romae, recitata in Senatu per Theodosium primicerium notariorum DD. NN. Theodosio XII et Valentiniano II AA. cons.* [26 de abril de 426].

25. *Gesta Senatus Romani de Theodosiano publicando: Anicius Achilius Glabrio Faustus V. C. et inl., tertio expraefecto Vrbi, Praefectus Praetorio et consul ordinarius legit ex codice Theodosiano, libro primo, sub titulo De constitutionibus principis* [438].

26. CI. 1,2,22: *Imp. Iustinianus A. Demostheni P.P. [...]* *Recitata septimo miliario huius inclitae ciuitatis in nouo consistorio palatii Iustiniani* [529].

27. CI. 1,14,12: *Imp. Iustinianus A. Demostheni P. P. [...]* *Recitata septimo miliario urbis Constantinopolitanae in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. III k. Nou. Decio uc. cons.* [30 de octubre de 529].

28. CI. 2,55,4: *Imp. Iustinianus Demostheni P. P. [...]* *Recitata septimo miliario in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. III k. Nou. Decio uc. cons.* [30 de octubre de 529].

29. CI. 4,1,12: *Idem A. Demostheni P. P. [...]* *Recitata septimo in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. k. Nou. Decio uc. cons.* [30 de octubre de 529].

30. CI. 4,34,11: *Imp. Iustinianus A. Demostheni P. P. [...]* *Recitata septimo miliario in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. III k. Nou. Decio cons.* [30 de octubre de 529].

31. CI. 5,12,30: *Imp. Iustinianus A. Demostheni P. P. [...] Recitata septimo miliario in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. III k. Nou. Decio cons.* [30 de octubre de 529].

32. CI. 5,30,5: *Imp. Iustinianus A. Demostheni P. P. [...] Recitata septimo in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. III k. Nou. Decio cons.* [30 de octubre de 529].

33. CI. 6,30,19: *Imp. Iustinianus A. Demostheni P. P. [...] Recitata septimo in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. III k. Nou. Decio cons.* [30 de octubre de 529].

34. CI. 6,42,30: *Imp. Iustinianus A. Demostheni P. P. [...] Recitata septimo in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. III k. Nou. Decio cons.* [30 de octubre de 529].

35. CI. 6,61,6: *Imp. Iustinianus A. Demostheni P. P. [...] Recitata septimo miliario in nouo consistorio palatii D. N. Iustiniani. D. III k. Nou. Decio cons.* [30 de octubre de 529].

36. CI. 8,53,34: *Imp. Iustinianus A. Demostheni P. P. [...] Recitata septimo in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. III k. Nou. Decio cons.* [30 de octubre de 529].

37. CI. 11,48(47),20: *Imp. Iustinianus A. Demostheni P. P. [...] Recitata septimo in nouo consistorio palatii Iustiniani. D. III k. Nou. Decio cons.* [30 de octubre de 529]

APÉNDICE II:

Correspondencia entre las menciones de la “lectio apud acta”
recogidas en las compilaciones oficiales

<i>Codex Theodosianus</i>	<i>Liber legum Alarici regis</i>	<i>Codex Iustinianus</i>
Gesta S. R. <i>de Theod. publicando.</i>		
CTh. 2,2,1	Brev. II,2,1	CI. 3,5,1
CTh. 2,12,1	Brev. II,12,1	CI. 2,12,23
CTh. 2,26,2	Brev. II,26,1	CI. 3,39,4
CTh. 4,6,2-3		CI. 5,27,1
CTh. 6,2,25		
CTh. 6,4,8		
CTh. 6,4,9		
CTh. 6,4,11		

CTh. 6,4,23		
CTh. 8,18,1,3	Brev. VIII,9,3	CI. 6,60,1
CTh. 9,38,4		
CTh. 9,38,6		
CTh. 9,1,13		
CTh. 10,7,1		
CTh. 10,19,8		
CTh. 11,16,2		
CTh. 11,16,4		CI. 11,48(47),1
CTh. 11,16,14		CI. 10,48(47),11
CTh. 13,9,2		
CTh. 14,3,10		
CTh. 15,1,19		
CTh. 16,2,144		CI. 1,3,2.
CTh. 16,2,20		
		CI. 1,2,22
		CI. 1,14,12
		CI. 2,55,4
		CI. 4,1,12
		CI. 4,34,11
		CI. 5,12,30
		CI. 5,30,5
		CI. 6,30,19
		CI. 6,42,30
		CI. 6,61,6
		CI. 8,53,34
		CI. 11,48(47),20

BIBLIOGRAFÍA

- AMELOTTI, Mario, *Per la interpretazione della legislazione privatistica di Diocleziano*, Milano, Giuffrè, 1960).
- ARCHI, Gian Gualberto, *Giustiniano legislatore* (Bologna, Il Mulino, 1970).
- ARCHI, Gian Gualberto, *Teodosio II e la sua compilazione* (Napoli, Edizione Scientifiche Italiane, 1976).
- AST, Rodney, *Notes on Documents*, en *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 153 (Bonn, 2005).
- ASTEINWENTER, Arthur, *Beiträge zum öffentlichen Urkundenwesen der Römer* (Graz, 1915).
- BADIAN, Ernst, *The "Scribae" of Roman Republic*, en *Klio*, 71 (Leipzig, 1989).
- BARONE ADESI, Giorgio, *La trasmissione ecclesiastica della legislazione imperiale*, en *Ricerche sui corpora normativi dell'Impero romano, I: I corpora degli iura tardoimperiali* (Torino, Giappichelli, 1996), pp. 79-108; FALCHI, Gian Luigi, *La diffusione della legislazione imperiale ecclesiastica nei secoli IV e V*, en GAUDEMET, Jean, SINISCALCO, Paolo - FALCHI, Gian Luigi (editores), *Legislazione imperiale e religione nel IV secolo*

- (Istituto Patristico Augustinianum, 11, Roma, Istituto Patristico Augustinianum, 2000).
- BARONE ADESI, Giorgio, *Osservazioni preliminari sulla tradizione ecclesiastica della legislazione imperiale*, en *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana, X: Convegno Internazionale in onore di Arnaldo Biscardi* (Perugia, Università degli Studi di Perugia, 1995).
- BASSANELLI-SOMMARIVA, Gisella, *L'uso delle rubriche da parte dei commissari teodosiani*, en CRIFÒ, Giuliano - GIGLIO, Stefano (editores), *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana, XIV: Convegno Internazionale in memoria di Guglielmo Nocera* (Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 2003).
- BELL, Harold I., *The Custody of Records in Roman Egypt*, en *Indian Archives*, 4 (New Delhi, 1950).
- BIANCHINI, Marigrazia, *Appunti su Giustiniano e la sua compilazione* (Torino, Giapichelli, 1983), I.
- BIANCHINI, Marigrazia, *Rileggendo CTh. 1,1,5*, en *Seminario Romanistico Gardesano promosso dall'Istituto di Diritto Romano e Storia dei Diritti Antichi (19-21 maggio 1976)*, Suppl. 3 (Milano, Giuffrè, 1976).
- BOFFO, Laura, *Ancora una volta sugli archivi nel mondo greco: conservazione e pubblicazione epigrafica*, en *Athenaeum*, 83 (Pavia, 1995).
- BOULVERT, Gerard, *Esclaves et affranchis impériaux sous le Haut-Empire Romain. Rôle politique et administratif* (Napoli, Jovene Editori, 1970).
- BRUCK, E. F., *Cesarius von Arles und die Lex Romana Wisigothorum*, en *Studi in onore di Arangio-Ruiz* (Milano, Giuffrè), I.
- CABALLOS RUFINO, Antonio - FERNÁNDEZ GÓMEZ, Fernando, *Una ley municipal sobre "tabula aenea" corregida y otros bronceos epigráficos*, en *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 152 (2005).
- CABALLOS RUFINO, Antonio, *¿Típicamente romano? Publicación de documentos en tablas de bronce*, en *Gerión*, 26 (Madrid, 2008).
- CABALLOS RUFINO, Antonio, *Las fuentes del Derecho: la epigrafía en bronce*, en ALMAGRO GORBEA, Martín - ÁLVAREZ MARTÍNEZ, José M^a (editores), *Hispania. El legado de Roma*, (Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1998).
- Caballos Rufino, Antonio, *Publicación de documentos públicos en las ciudades del Occidente romano: el ejemplo de la Bética*, en *Selbstdarstellung und Kommunikation. Die Veröffentlichung staatlicher Urkunden auf Stein und Bronze in der römischen Welt* (München, Beck, 2009).
- CANNATA, Carlo Augusto, *I rinvii al "ius" nella "interpretatio" al Codice Teodosiano*, en *SDHI.*, 28 (Roma, 1962).
- CENCETTI, Giorgio, "Tabularium Principis", en GIUFFRÉ, Antonino (editor), *Studi di paleografia, diplomatica, storia e araldica in onore di Cesare Manaresi* (Milano, Giuffrè, 1953).
- CENCETTI, Giorgio, *Gli archivi dell'antica Roma nell'età repubblicana*, en *Archivi d'Italia*, 7 (Roma, 1940).
- CENDERELLI, Aldo, *Digesti e predigesti. Riflessioni e ipotesi di ricerca* (Publicazioni della Facoltà di Giurisprudenza. Istituto Giuridico. Università di Modena, 4, Milano, Giuffrè, 1984).
- CENDERELLI, Aldo, *I giuristi di Giustiniano*, en *Rivista di Diritto Romano*, 4 (Torino, 2004).

- CIMMA, M. R., *A proposito delle "Constitutiones Sirmondianae"*, en *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana* (Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 1995), X.
- COHEN, Benjamin, *Some Neglected Ordines: the Apparitorial Status-Group*, en *Des ordres à Rome* (Paris, Nicolet, 1984).
- CONRAT (COHN), Max, *Westgötischer und Katholische Auszüge des 16. Buchs des Theodosianus*, en *ZSS.*, rom. Abt., 32 (Stuttgart, 1911).
- CORCORAN, Simon, *The Empire of the Tetrarchs. Imperial Pronouncements and Government. A. D. 284-324* (Oxford, Clarendon Press, 1996).
- CORRIAT, Jean-Pierre, *Le prince législateur. La technique législative des Sévères et les méthodes de création du Droit impérial à la fin du Principat (Bibliothèque des Écoles Françaises d'Athènes et de Rome, 294, Roma, École Française de Rome, 1997).*
- Corpus inscriptionum Latinarum
- Corpus Iuris Ciuilib, volumen Secundum: Codex Iustinianus, recognouit et retractauit Paulus Krueger* (Berolini, 1877).
- CRAWFORD, Michael H., *The Laws of the Romans: Knowledge and Diffussion*, en GONZÁLEZ, Julián - ARCE, Javier (editores), *Estudios sobre la Tabula Siarensis* (Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1988).
- CUNEO, Paola O., *Codice di Teodosio, Codice di Giustiniano. Saggio di comparazione su alcune costituzione di Costantino e Licinio*, en *SDHI.*, 68 (Roma, 2002).
- CUNEO, Paola O., *Codice teodosiano, Codice Giustiniano e diritto nel Tardo impero*, en *Labeo*, 42 (Napoli, 1996).
- D'ORS PÉREZ-PEIX, Álvaro, - D'ORS, Xavier, *Lex Irnitana* (Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1988).
- D'ORS PÉREZ-PEIX, Álvaro, *Ley Flavia Municipal. Texto y comentario* (Roma, Pontificia Università Lateranense, 1986).
- DAVIES, John K., *Greek Archives: From Record to Monument*, en BROSIUS, Maria (editor), *Ancient Archives and Archival Traditions. Concepts of Record Keeping in the Ancient World* (Oxford, Clarendon Press, 2003).
- DE RUGGIERO, Ettore, "Commentarii", en *Dizionario epigrafico* (1900), II.
- DOMINICIS, Manlio, *Il rescritto di Costantino agli Umbri (nuove osservazioni)*, en *Bullettino dell'Istituto di Diritto Romano "Vittorio Scialoja"*, 65 (Milano, 1962).
- ECK, Werner, *Zur Durchsetzung von Anordnungen in der hohen Kaiserzeit: Die administrative Information*, en *Studi Italiani di Filologia Classica*, 10 (Firenze, 1992).
- FALCHI, Gian Luigi, *Sulla codificazione del diritto romano nel V e VI secolo* (Pontificium Institutum utriusque Iuris. Studia et Documenta, 8, Roma, Pontificia Università Lateranense, 1989).
- FARAGUNA, Michele, *Scrittura e amministrazione nelle città greche: gli archivi pubblici*, en *Quaderni Urbanitati di Cultura Classica*, 80 (Roma, 2005).
- FEISSEL, Denis, *Épigraphie et constitutions impériales: aspects de la publication du Droit à Byzance*, en CAVALLO, Guglielmo - MANGO, Cyril (editores), *Epigrafia medievale greca e latina. Ideologia e funzione. Atti del Seminario di Erice (12-18 settembre 1991)* (Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1995).
- FERRARI DALLE SPADE, G., *Osservazioni sulla trasmissione diplomatica del Codice Teodosiano e sulla interpretatio visigotica*, en *Scritti giuridici* (Milano, Giuffrè, 1954), II.
- Fontes Iuris Romani Anteiustinianae* (Florentiae, Barberà, 1941).
- GALSTERER, Hartmut, *Roman Law in the Provinces: Some Problems of Transmission*, en CRAWFORD, Michael H. (editor), *L'impero romano e le strutture economiche e sociali delle province* (Como, New Press Edizioni, 1986).

- GAUDEMÉT, Jean, *La formation du Droit séculier et du Droit de l'Église aux IV^e. et V^e. Siècles* (Institut de Droit Romain de l'Université de Paris, XV, Paris, Sirey, 1957).
- GAUDEMÉT, Jean, *Le Bréviaire d'Alaric et les epitome*, en *Ius Romanum Medii Aevi*, Pars I, 2b aa b) (Milano, Giuffrè, 1965).
- GIOMARO, Anna Maria, *Differenze di "sistema" fra il Codice di Teodosio II (439) e il Codice di Giustiniano (534). I grandi spostamenti di materia fra lo schema dell'uno e dell'altro codice*, en CRIFO, Giuliano - GIGLIO, Stefano (editores), *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana, XIV: Convegno Internazionale in memoria di Guglielmo Nocera* (Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 2003).
- GIOMARO, Anna Maria, *Il "codex repetitae praelectionis": contributi allo studio delle raccolte normative da Teodosio a Giustiniano* (Roma, Pontificia Università Lateranense, 2001).
- GIORDANO, Oronzo, *I cristiani nel III secolo: l'Editto di Decio* (Biblioteca di Helikon, Testi e Studi, 3 (Messina, s. d.).
- GONZÁLEZ, Julián, *The "Lex Irnitana": a New Copy of the Flavian Municipal Law*, en *The Journal of Roman Studies*, 76 (London, 1986).
- GRUBBS, Jane E., *Law and Family in Late Antiquity. The Emperor Constantine's Marriage Legislation* (Oxford, Clarendon Press, 1995).
- HAENEL, Gustav, *Lex Romana Visigothorum* (Berolini, 1849).
- HÄNSCH, Rudolf, *Statthalterarchiv*, en ZSS., rom. Abt., 109 (Stuttgart, 1992).
- HONORÉ, Tony, *The Making of the Theodosian Code*, en ZSS., rom. Abt., 103 (Stuttgart, 1986).
- HONORÉ, Tony, *Tribonian* (London, Routledge, 1978).
- HUCK, Olivier, *Encore à propos des Sirmondiennes: Arguments présentés à l'appui de la thèse de l'authenticité en réponse à una mise en cause récente*, en *Antiquité Tardive*, 11 (Paris, 2003).
- Jahreshefte des Österreichischen Archäologischen Institutes in Wien*, 41 (Wien, 1960).
- JAILLETTE, Pierre, *Le Code Théodosien. De sa promulgation à son entreprise de traduction française. Quelques observations*, en CROGIEZ-PÊTREQUIN, Sylvie - JAILLETTE, Pierre (editores), *Le Code Théodosien. Diversité des approches et nouvelles perspectives* (Collection de l'École Française de Rome, 412, Rome, École Française de Rome, 2009).
- JANEAU, M. H., *Constantin et la prohibition d'adroger les naturales*, en *Conférences faites à l'Institut de Droit Romain en 1947* (Institut de Droit Romain de l'Université de Paris, VI, Paris, Sirey, 1950).
- LAMBERTINI, Renzo, *Fonti giuridiche romane e tecnica compilatoria nel Breviaro Alariciano*, en *Nozione, formazione e interpretazione del Diritto: dall'età romana alle esperienze moderne: ricerche dedicate al Prof. Filippo Gallo* (Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 1997).
- LAMBERTINI, Renzo, *La codificazione di Alarico II* (Torino, Giappichelli, 1991).
- LANATA, Giuliana, *Legislazione e natura delle novelle giustinianee* (Storia del pensiero giuridico, 7, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 1984).
- LÉVY, J. Ph., *Les actes de la pratique, expresión du droit*, en *Revue Historique du Droit Français et Étranger*, 66 (Paris, 1988) 2.
- LEWIS, N., *The Process of Promulgation in Rome's Eastern Provinces*, en BAGNALL, Roger S. - HARRIS, William V. (editores), *Studies in Roman Law in Memory of A. Arthur Schiller* (Leiden, Brill, 1986).

- LIETZMANN, Hans, *Die drei ältesten Martyrologien* (Bonn, A. Markus und E. Weber, 1911).
- LÓPEZ-AMOR GARCÍA, María, *Notas sobre el proyecto codificador de Teodosio II*, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 75 (Madrid, 1989).
- MATTHEWS, John F., *Eternity in Perishable Materials: Law-Making and Literate Communication in the Roman Empire*, en HILLARD, T. W. - KEARSLEY, R. A. - NIXON, C. E. V. - NOBBS, A. M. (editores), *Ancient History in a Modern University. Proceedings of a Conference held at Macquarie University, 8-13 July 1993* (Cambridge, William Eerdsman, 1998).
- MATTHEWS, John F., *Laying Down the Law. A Study of the Theodosian Code* (New Haven and London, Yale University Press, 2000).
- MATTHEWS, John F., *The Making of the Text*, en HARRIES, Jill - WOOD, Ian (editores), *The Theodosian Code. Studies in the Imperial Law of Late Antiquity* (Mold, 1993).
- MEYER, Elisabeth A., *Legitimacy and Law in the Roman World. Tabulae in the Roman Belief and Practice* (Cambridge, Cambridge University Press, 2004).
- MICHEL, Agnes K., *The Calendar of the Roman Republic* (Princeton, Princeton University Press, 1967). QUETGLAS, Pere J., *La función deictica de los días de la semana en latín*, en *Revista de Estudios Latinos*, 1 (Madrid, 2001).
- MILLAR, Fergus, *The Emperor and the Roman World* (Oxford, Clarendon Press, 1977).
- MITCHELL, Stephen, *Maximinus and the Christians in A. D. 312: A New Latin Inscription*, en *Journal of Roman Studies*, 78 (London, 1988).
- MOREAU, Jacques, *Lactance. De la mort des persécuteurs. Introduction, texte critique et traduction de* (Paris, Belles Lettres, 1954), II.
- MOREAU, Philippe, *La mémoire fragile: falsification et destruction des documents publics au Ier. siècle av. J.-C.*, en DEMOUGIN, Ségolène (editora), *La mémoire perdue. À la recherche des archives oubliées, publiques et privées, de l'antique Rome* (Paris, Université de La Sorbonne, 1994).
- MOURGUES, Jean-Louis, *Forme diplomatique et pratique institutionnelle des Commentarii Augustorum*, en *La mémoire perdue. Recherches sur l'administration romaine* (Collection de l'École Française de Rome, 243, Rome, École Française de Rome, 1998).
- MUÑIZ COELLO, Joaquín, *Empleados y subalternos en la administración romana, I: Los scribae* (Huelva, Colegio Universitario de La Rábida, 1982).
- NICOLET, Claude, *À la recherche des archives oubliées: une contribution à l'histoire de la bureaucratie romaine*, en DEMOUGIN, Ségolène (editora), *La mémoire perdue. À la recherche des archives oubliées, publiques et privées, de l'antique Rome* (Paris, Université de La Sorbonne, 1994).
- NÖRR, Dieter, *Zur Reskriptenpraxis in der hohen Prinzipatszeit*, en ZSS., Rom. Abt., 98 (Stuttgart, 1981).
- PINA POLO, Francisco, *Las contiones civiles y militares en Roma* (Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1989).
- PLASSMANN, Engelbert, *Archiv / Bibliothek, christlich*, en DÖPP, Siegmund - GEERLINGS, Wilhelm (editores), *Lexikon der antiken christlichen Literatur* (Freiburg am Breisgau, Herder, 2002).
- PRINGSHEIM, Fritz, *Die archaische Tendenz Justinians*, en *Studi in onore di Pietro Bonfante nel XL anno del suo insegnamento* (Milano, Giuffrè, 1930), I.

- PULIATTI, Salvatore, *Le costituzioni tardoantiche: diffusione e autenticazione*, en *SDHI*, 74 (Roma, 2008).
- REINOSO BARBERO, Fernando, *Convalidación de matrimonios espurios en la "Lex Irnitana" ("Epistula Domitiani") y la "Lex Coloniae Genetivae Iuliae"*, en *Estudios en homenaje al Profesor Hernández Tejero* (Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1994), II.
- RODRÍGUEZ NEILA, Juan Francisco, *Tabulae Publicae. Archivos municipales y documentación financiera en las ciudades de la Bética* (Colección de Monografías Derecho Romano. Sección de Derecho Administrativo Romano, 20), Madrid, Dykinson, 2005).
- ROSSI, D., *Il sistema normativo delle fonti normative nel Breviario Alariciano alla luce dell'interpretatio a CTh. 1, 4, 3*, en *BIDR.*, 35-36 (Milano, 1993-1994).
- ROUCHE, Michel, y DUMÉZIL, Bruno (eds.), *Le Bréviaire d'Alaric. Aux origines du Code Civil* (Paris, Presses de l'Université de Paris-Sorbonne, 2008).
- SARGENTI, Manlio, *Il Codice Teodosiano: tra mito e realtà*, en *SDHI*, 61 (Roma, 1995).
- SCHWIND, Fritz, *Zur Frage der Publikation im römischen Recht, mit Ausblicken in das altgriechische und ptolemäische Rechtsgebiet* (2ª edición, München, G. H. Beck, 1973).
- SEECK, Otto, *Die Zeitfolge der Gesetze Konstantins*, Stuttgart, en *Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte* (1889).
- SIRKS, Adriaan J. B., *From the Theodosian Code to the Justinian Code*, en *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana, VI Convegno Internazionale* (Perugia, Università degli Studi di Perugia, 1986).
- SIRKS, Adriaan J. B., *The Theodosian Code. A Study* (Friedrichsdorf, Éditions Tortuga, 2007).
- STRASSI, Silvia, *Problemi relativi alla diffusione delle disposizioni amministrative nell'Egitto romano*, en *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 96 (Bonn, 1993).
- TEITLER, Hans C., *Notarii and Excerptores. An Inquiry into Role and Significance of Shorthand Writers in the Imperial and Ecclesiastical Bureaucracy of the Roman Empire from the Early Principate to 450 A. D.* (Amsterdam, J. C. Gieben, 1985).
- TEJA CASUSO, Ramón, *Lactancio. Sobre la muerte de los perseguidores. Introducción, traducción y notas de* (Madrid, Gredos, 1982).
- Theodosiani libri XVI cum Constitutionibus Sirmondianis, edidit adsumto apparatu P. Kruegeri et Th. Mommsen* (Berolini, 1905).
- THOMAS, J. D., "Subscriptions" to Petitions to Officials in Roman Egypt, en *Egypt and the Hellenistic World (Studia Hellenistica, 27)*, Louvain, 1983).
- THOMASSON, Bengt E., *Legatus. Beiträge zur römischen Verwaltungsgeschichte* (Stoc-kholm, Paul stroms, 1991).
- VESSEY, Mark, *The Origins of the Collectio Sirmondiana: a New Look at the Evidence*, en HARRIES, Jill - WOOD, Ian (editores), *The Theodosian Code. Studies in the Imperial Law of Late Antiquity* (Mold, 1993).
- VOCI, Pasquale, *Vicende della legislazione giustiniana negli anni 528-534*, en *SDHI*, 69 (Roma, 2003).
- VOLTERRA, Edoardo, *Intorno a la formazione del Codice Teodosiano*, en *BIDR.*, 83 (Milano, 1980).
- VOLTERRA, Edoardo, *La costituzione introduttiva del codice teodosiano*, en *Sodalitas. Scritti in onore di Antonio Guarino* (Milano, Giuffrè, 1984), VI.

- VON PREMERSTEIN, Anton, "Commentarii", en RE (Stuttgart, 1901), IV.
- WILCKEN, Ulrich, *Zu den Kaiserreskripten*, en *Hermes*, 55 (Berlin, 1920).
- WILLIAMS, Wynne, *Epigraphic Texts of Imperial Subscripts: a Survey*, en *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 66 (Bonn, 1986).
- WILLIAMS, Wynne, *Formal and Historical Aspects of Two New Documents of Marcus Aurelius*, en *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 17 (Bonn, 1975).
- WILLIAMS, Wynne, *The "Libellus" Procedure and the Severan Papyri*, en *Journal of Roman Studies*, 64 (London, 1974).
- WILLIAMSON, Callie, *Monuments of Bronze: Roman Legal Documents on Bronze Tablets*, en *Classical Antiquity*, 6 (Berkeley, 1987).

